



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0954

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 20.12.2013 003198 -

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, informe final N° 35, de 2013, debidamente aprobado, sobre "Auditoría al Programa 02, Inversión Regional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	LUZ CABELLO T.
CARGO	JEFA SAT (PARA J.R)
FECHA	23/12/2013
FIRMA	

ANA VARGAS VALENZUELA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0955

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 20.12.2013 003199 -

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, informe final N° 35, de 2013, debidamente aprobado, sobre "Auditoría al Programa 02, Inversión Regional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	Janett Polanco V.
CARGO	Enc. U.A.I.
FECHA	23.12.2013
FIRMA	



ANA VARGASMAZA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA

A LA SEÑORA
AUDITORA INTERNA
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Gobierno Regional de Atacama

**Número de Informe: 35/2013
20 de Diciembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 3004/2013

INFORME FINAL N° 35 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA 02 INVERSIÓN
REGIONAL DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 20 DIC 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al programa 02 Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., en el Gobierno Regional de la Región de Atacama. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Wilson Pinto González, Srta. Claudia Figueroa Carvajal y Srta. Priscilla Vergara Ojeda; Sra. Irene Guerrero Núñez y la Srta. Pamela Venegas Avalos, auditores y supervisores respectivamente.

El Gobierno Regional de Atacama es un órgano público donde radica la administración superior de la región. Tiene personalidad jurídica de derecho público patrimonio propio y está investido de atribuciones que observan como principio básico el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios en lo relativo al desarrollo económico, social y cultural.

Los Gobiernos Regionales se enmarcan en el proceso de regionalización y descentralización como política de estado, cuyo objetivo es buscar el desarrollo regional y comunal, mejorar la eficiencia de la gestión del proceso de inversión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en la etapa administrativa, y ejecutar los proyectos una vez que son aprobados por el Consejo Regional a objeto de lograr un mayor impacto en el desarrollo regional, de acuerdo a los lineamientos definidos en la Estrategia Regional de Desarrollo.

A LA SEÑORA
ANA VARGAS VALENZUELA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter reservado el 8 de noviembre de 2013 fue puesto en conocimiento del Intendente Regional el preinforme de observaciones N° 35 del 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.243, de 29 de noviembre de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a proyectos de inversión regional, que presenten montos sobre los M\$200.000 cuyo financiamiento se realizó con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, F.N.D.R., en los cuales actuaron como Unidades Técnicas las Municipalidades de Chañaral, Copiapó y Vallenar cuyos contratos se ejecutaron en un 100% a diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar si los gastos presupuestarios ejecutados en el año 2012, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentados, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Igualmente se considera validar los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de las bases técnicas de control de calidad de las obras y materiales, y la concordancia entre los pagos efectuados y el avance físico real.

METODOLOGÍA

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, comprobar que los procedimientos se realicen conforme al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas a los pagos efectuados por concepto de la ejecución de los contratos referidos a la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, por la entidad fiscalizada, al 2 de septiembre de 2013, el monto de los contratos ejecutados según el objetivo definido, asciende a \$3.182.739.529, equivalente a 3 registros. El examen se efectuó considerando el 100% de ellos.

NOMBRE CONTRATO	PORCENTAJE DE AVANCE	PAGOS EMITIDOS A LA FECHA DE LA FISCALIZACIÓN
Contrato: Conservación Mantenimiento Comuna de Vallenar.	100%	\$ 2.584.627.321
Contrato: Construcción Pavimentos Calle Pedro de Valdivia, Copiapó.	100%	\$ 225.001.268
Construcción Plaza Donatila Fernández, Chañaral	100%	\$ 373.110.940

La información utilizada, fue proporcionada por el Gobierno Regional de Atacama y fue puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 9 de septiembre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Contrato: Conservación Mantenimiento Vial Comunal, Vallenar

1.1 Se constató que en la licitación pública 2322-115-LP12, en lo correspondiente a "aclaración por parte del municipio" publicado con fecha 9 de mayo de 2012 -la cual tiene como propósito responder consultas de los contratistas-, se indicó como requisito obligatorio que los oferentes cuenten con las certificaciones ISO9001, ISO14001 y OHSAS18001, hecho que vulnera los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, las que en lo pertinente exponen que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursables, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la atribución de la entidad convocante para establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo lo señalado contraviene el principio de igualdad de los oferentes en cuanto a que la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas (aplica dictamen N° 41.106, de 2007, de la Contraloría General de la República).

1.2. En cuanto a la entrega de terreno, es dable indicar que con fecha 20 de agosto de 2012, la Municipalidad de Vallenar, emitió el "acta entrega de sitio", formalizada por los señores Martín Molina Yáñez, Director de Obras Municipales, Vladimir Cortez Aguilar, Inspector Técnico de Obras y Carlos Cortez representante de la empresa "Remavesa S.A."; y con fecha 26 de junio de 2012, se firmó contrato de ejecución del proyecto "Conservación Mantenimiento Vial Comuna de Vallenar", entre la Municipalidad de Vallenar y la empresa contratista Remavesa S.A., lo cual fue formalizado por decreto exento N° 3.780 del 26 de junio de 2012.

Sobre lo anterior, cabe señalar que se ha transgredido lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, aprobado por decreto exento N° 3.204 del 30 de junio de 2011, el cual expone que "habiéndose firmado el contrato, y en un plazo no superior a cinco días deberá efectuarse la entrega de terreno", lo cual no aconteció en la especie.

Asimismo, es preciso indicar que los numerales precedentes dan cuenta del incumplimiento al artículo quinto del convenio mandato celebrado entre la Municipalidad de Vallenar y el Gobierno Regional de Atacama de 2 de marzo de 2012, formalizado según Resolución N° 30 del mismo año, de este último órgano el cual indica que el mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, además de efectuar el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas.

1.3 Se observó que la unidad técnica, es decir la Municipalidad de Vallenar, realizó modificaciones al contrato original suscrito el día 26 de junio de 2012 con la empresa contratista Remavesa S.A., sin embargo se advirtieron diferencias en la ejecución de esa modificaciones, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	AUMENTOS DE PARTIDAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS		
		UNIDAD	CANTIDAD	DETALLE
A.-	Obra de Pavimentación			
1.2.-	Recapado Asfáltico	M2	671,00	Se realizó aumento sin aprobación
1.3.-	Mezcla en caliente	M2	265,00	Se aprobó mayor cantidad de lo utilizado
1.4.-	Base granular CBR=100%	M2	264,00	Se aprobó mayor cantidad de lo utilizado
1.6.-	Soleras tipo A	ML	106,00	Se aprobó mayor cantidad de lo utilizado
1.7.-	Retiro de Soleras	ML	557,00	No se ejecutó
1.8.-	Excavación	M3	93,00	Se aprobó mayor cantidad de lo utilizado

Fuente: Presupuesto adjudicado y Estados de Pagos N°s. 3 y 4.

Al respecto, es preciso señalar además, que el artículo cuarto del convenio mandato celebrado entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Vallenar, declaró en el punto 1° que, en caso de ser necesario e indispensable introducir una modificación en el proyecto, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización del mandante, lo cual no se advierte en estos casos.

1.4. Sobre la materia, se constató un aumento y disminución de obras, autorizada por decreto alcaldicio N° 7.238 de fecha 26 de diciembre de 2012, advirtiéndose que su aprobación resulta extemporánea dado que el plazo de término legal del contrato correspondió al 26 de diciembre de 2012, aspecto que no resulta procedente, ya que los actos administrativos que sancionan modificaciones, como en la especie, se deben dictar con antelación a la expiración del término de la respectiva convención, en observancia del principio de irretroactividad de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 8.845, de 2005, de la Contraloría General de la República).

1.5. De los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que la fiscalización a las obras de pavimentación efectuada por el municipio, cuente con la delegación expresa del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que señala que las municipalidades podrán fiscalizar dichas obras cuando el SERVIU haya delegado esta facultad.

Asimismo, el proyecto ejecutado no se encuentra autorizado por el servicio antes citado, en los términos indicados en el artículo 77, de la ley precitada, que le otorga la facultad de aprobar los proyectos de pavimentación y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado, siendo obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por la propia municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.6 Se constató que el profesional residente que figura y firma el libro de obra, don Carlos Cortez Marchini, no corresponde al profesional declarado en la propuesta contratada, advirtiéndose un cambio de profesional residente sin contar con formalización y/o aprobación por parte de la unidad técnica, lo que no permite verificar la idoneidad de dicho profesional.

Al respecto procede señalar que las bases administrativas especiales, BAE, en su artículo 5°, numeral 2, sobre documentación oferta técnica, exige la entrega de una nómina de personal técnico administrativo que se hará cargo de la obra, agregando que dicho personal podrá ser verificado en el transcurso de la obra y su incumplimiento será causal de multas. A mayor detalle, el documento entregado por el contratista consigna como residente al señor Felipe Salgado Solar, de profesión Constructor civil.

En lo relativo a las observaciones detalladas en los numerales 1.1 a 1.6, el Gobierno Regional de Atacama, indicó que con fecha 20 de noviembre de 2013, se emitió ordinario N° 552 dirigido al señor Alcalde de la comuna de Vallenar, cuya copia se adjunta, en el cual requirió información sobre los numerales observados, sin obtener respuesta por parte a la autoridad municipal. Agrega que realizará las gestiones necesarias a objeto de obtener dicha respuesta y remitirlas a este Organismo Contralor.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y dado que no se aportaron antecedentes sobre lo observado, este Organismo de Control ha resuelto mantener en todos sus términos lo descrito, debiendo la entidad dar cumplimiento a las gestiones señaladas y remitir copia de la respuesta de la entidad municipal, previo análisis del Gobierno Regional, en un plazo no superior a 60 días, materia que será puesta en conocimiento de la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

Lo anterior en virtud de lo indicado en el punto quinto del convenio mandato que dice relación con las funciones de supervigilancia, fiscalización y control.

2. Contrato: Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó

2.1 Sobre el particular, se constató que la Municipalidad de Copiapó, como unidad técnica del proyecto, realizó modificaciones al contrato celebrado con fecha 23 de noviembre de 2011, con la empresa "Constructora Alzamora y Garate y Cía. Ltda.", sin que exista aprobación previa del Gobierno Regional, tal como se indica:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	AUMENTOS DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
5,1	Imprimación asfáltica	m ²	390
5,2	Pavimento de Calzada Asfáltica e = 0,07 m	m ²	390
5,1	Demolición y Retiro de Pavimento de Hormigón existente	m ²	705,25
3,1	Excavación y Transporte a Botadero	m ³	211,575
3,2	Preparación y Mejoramiento de la Subrasante	m ²	705
4,1	Base Estabilizada CBR >= 80% e=0.15 m.	m ²	705,25
4,5	Sub-Base Estabilizada CBR >= 40% e=0.15 m.	m ²	705,25
5,2	Pavimento de Calzada HCV e = 0,18 m	m ²	705,25
5,6	Aceras de Hormigón e = 0,07 m	m ²	116
ÍTEM	DISMINUCIONES DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
5.3	Pavimento Calzada HCV e= 0,18 m	m ²	49,72
5.5	Zarpa H.C.V. 0,50 m e= 0,15 m	MI	780
5.6	Aceras de Hormigón e= 0,07 m	m ²	
5.8	Cajón de hormigón armado 1,0 X 0,80 m	MI	5,75
5.16	Revestimiento de canal	MI	57

Fuente: Presupuesto adjudicado y Estados de Pagos N°s. 6 y 7.

Corresponde señalar que tal procedimiento transgrede el convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Copiapó, de fecha 9 de marzo de 2011, formalizado por resolución N° 12, del 21 de abril de 2011, que en su punto 2° del numeral 4 señala que, en caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en los montos o partidas, el mandatario deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del mandante.

A mayor abundamiento procede indicar que el artículo 13 de las bases administrativas generales, señala que la Municipalidad podrá ordenar un aumento o disminución de las obras contratadas, conviniéndose mediante contrato obras, plazos, garantías y todas las condiciones que regirán esta modificación.

Asimismo, es dable señalar que lo descrito vulneró el artículo 18 de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas según decreto N° 3.695 con fecha 28 de octubre de 2011, en cuanto a que el contratista inició obras, sin contar con la autorización del Director de Obras Municipales.

La autoridad regional, expone que el señor Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión a través de ordinario N° 550 de fecha 20 de noviembre de 2013 dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Copiapó, solicitó respuesta a lo señalado, de lo cual no ha obtenido respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ante lo expuesto, se procede a mantener en todos sus términos lo observado, debiendo la máxima Autoridad arbitrar las medidas necesarias e informar a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días sobre las acciones realizadas, materia que será puesta en conocimiento de la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

2.2 Se evidenció que con fecha 24 de noviembre de 2011, el señor Nicolás Noman Garrido, Intendente Subrogante de la Región de Atacama, autorizó suplemento de fondos para el proyecto "Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó", para el concepto "Obras Civiles", por un monto de M\$99.008, lo que implica que el monto inicial equivalente a M\$131.296 aumentó a M\$230.304.

De lo anterior, cabe mencionar que el Gobierno Regional, no ha enviado a trámite de Toma de Razón, a este Organismo Contralor, el convenio mandato actualizado de los montos aprobados para la ejecución del citado proyecto, toda vez que el artículo 18, de la Resolución 1.600, que fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, indica, que "En los convenios suscritos entre entidades públicas, el acto administrativo afecto a toma de razón deberá emitirse por la entidad que efectúe el encargo principal o a la que le corresponda el mayor gasto".

Asimismo es dable señalar que cada vez que se modifiquen contratos, esa repartición deberá someter al trámite de toma de razón el acto administrativo que apruebe las variaciones (aplica dictámenes N°s. 54.089 y 61.143, de 2013, de la Contraloría General de la República).

A su vez lo anterior contraviene el principio de celeridad, en cuanto a la demora señalada, pues tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s. 55.254 y 67.334, ambos de 2012, aquella implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al mismo principio (aplica dictamen 73.381 de 2012 de la Contraloría General de la República).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Intendente Regional indicó que de acuerdo a los procedimientos establecidos hasta el año 2011, las autorizaciones de suplemento no llevaban asociada modificación de los Convenios Mandatos, situación que era aceptada por el Órgano Contralor y que sólo fue observado en el año 2012, motivo por el cual, a partir de ese año se modifican estos convenios cada vez que se autorizan los suplementos respectivos.

Al respecto, se mantiene en todos sus términos lo observado, toda vez que no se dio cumplimiento a la Resolución 1.600, que fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; debiendo la entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a ello, materia que será validada en una próxima fiscalización por parte de este Organismo de Control.

2.3 Cabe observar que no se advierte la aprobación y recepción de los trabajos atinentes a revestimientos de los canales de regadío por parte de la Dirección General de Aguas, situación que vulnera lo dispuesto el artículo 41 del Código de Aguas, que dispone que cuando existan modificaciones de los cauces naturales o artificiales, construcciones o alteraciones de obras como abovedamiento, pasos sobre o bajo nivel u otros, los proyectos se presentarán a esa Dirección, para su aprobación previa (aplica criterio contenido en dictamen N° 61.475, de 2006, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, no se pudo verificar el cumplimiento técnico de esta partida por cuanto en las especificaciones técnicas no fue definida. Por otra parte con fecha posterior la citada partida es disminuida, según refleja el estado de pago N° 6, del 30 de noviembre de 2012, sin contar con informe técnico ni visaciones de esta modificación.

2.4 En lo que se refiere a la ejecución de la obra en cuestión, se pudo establecer que no se encuentra tramitado el certificado de recepción de pavimentación del Servicio de Vivienda y Urbanización, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, que establece que el citado servicio deberá inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.

2.5 En relación a la recepción provisoria, cabe hacer presente que este acto administrativo se realizó con fecha 28 de diciembre de 2012, según consta en el acta de recepción provisoria de la obra y el decreto N° 6.981, de fecha 28 de diciembre de 2012, que la aprueba. Sin embargo, del oficio ORD. (DOM) N° 81, de fecha 15 de enero de 2013, de la Directora de Obras Municipales (S), se advierte que la obra contaba con observaciones que, en síntesis, dicen relación con la terminación de las veredas, colocación de señalética y entrega





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de plano de señaléticas y demarcación. Lo anteriormente expuesto da cuenta de un incumplimiento del artículo 65, de las bases administrativas generales, el que indica que se dará curso a la aprobación del acta de recepción una vez solucionadas las observaciones por parte del contratista.

2.6 Por otra parte, se debe advertir la existencia de una serie de divergencias e inconsistencias entre lo expresado por las especificaciones técnicas del proyecto y el itemizado contenido en el presupuesto adjudicado, de fecha 11 de noviembre de 2011; toda vez que en el presupuesto detallado, no se consultan las partidas 4.9 demolición y retiro de pavimento de asfalto existente y 4.12 extracción y recolocación de postes existentes, contempladas en las especificaciones técnicas.

Además el presupuesto incluye los ítems 1.4 permisos, 1.5 letrero de obra, 2.1 poda de árboles y cercos vivos, 3.3 rellenos compactados, 5.3 pavimento de calzada HCV e=0,18 m, 5.13 extracción de árboles de vigueta fin pavimento existente, 5.15 extracción de árboles existentes y 5.16 revestimiento de canal, los cuales no se encuentran contemplados en las especificaciones técnicas de la obra, aspecto que no resulta procedente por cuanto a esa entidad le corresponde entregar antecedentes que guarden debida coherencia entre sí y con el proyecto a ejecutar (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.810, de 2011, de la Contraloría General de la República) .

En respuesta a las observaciones de los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, el GORE señaló que a través del oficio ORD. N° 550 de 20 de noviembre de 2013 que adjunta, solicitó a la Municipalidad de Copiapó, pronunciamiento de los aspectos normativos y constructivos de la obra encomendada, no obstante dicho municipio no ha dado respuesta. Adicionalmente menciona que gestionará la información a fin de remitirla a este Organismo de Control.

En consecuencia, y dado que no se aportaron antecedentes que permitan subsanar las observaciones, corresponde mantener todas ellas, debiendo para el contrato en análisis, remitir a esta Contraloría Regional la información respecto a las materias tratadas, previo análisis por parte del GORE, otorgándose para ello un plazo de 60 días desde la fecha del presente informe, lo cual será informado a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

De igual forma esa entidad deberá adoptar los medios de control pertinentes, a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos advertidos en la administración de futuros contratos, aspecto que será verificado en próximas auditorías.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS

Programa 02 – Fondo Nacional de Desarrollo Regional

Infraestructura - Obras Civiles

1. Contrato: Conservación Mantenimiento Vial Comuna de Vallenar

El presente proyecto tiene como objetivo el mantenimiento vial, considerando una intervención de calles de acuerdo a las condiciones estructurales de la vialidad, el cual fue adjudicado a la empresa "Remavesa S.A", previa licitación ID 2322-115-LP12, por un monto de \$2.067.511.999 por concepto de obras de pavimentación, además de obras provisorias y trabajos previos, en varios sectores del área urbana de la comuna de Vallenar, Región de Atacama.

1.1 Pagos improcedentes de permisos y derechos

En relación con la materia, se pudo determinar que el presupuesto de la obra adjudicada por el contratista y que fue utilizado durante el desarrollo del contrato de ejecución, presentó la partida N° 1.1 "Permisos y derechos", que según lo señalado en las especificaciones técnicas y en la respuesta N° 13, contenida en el documento "preguntas licitación ID N° 2322-115-LP12", corresponden a los gastos derivados por los permisos de ocupación de la vía pública.

Al respecto se debe mencionar que tales partidas, por su naturaleza corresponde que sean pagadas como valores proforma y no como se encuentran establecidas en el presupuesto. Lo anterior, por cuanto tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos a favor del contratista sino que a terceros, por lo que al utilizarlo como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implica extender la compensación más allá de lo que corresponde al adjudicatario (aplica dictámenes N°s. 4.780, de 2000 y 11.824, de 2009, de la Contraloría General de la República).

De igual modo, se pudo verificar que el presupuesto detallado se valoró y pagó el 100% de la partida en comento, por el concepto de permisos y derechos, en los estados de pago N°s. 1, 2 y 3 de fechas 27 de septiembre, 25 de octubre y 28 de diciembre, de 2012, respectivamente, por la cantidad de \$1.732.474.- valor que incluye gastos generales, utilidades e IVA; sin que estén tramitados los permisos de ocupación de la vía pública.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo indicado, el servicio responde que pagó sólo las partidas contratadas y por tanto integrantes del proceso de licitación. Asimismo señaló que procedió a oficiar a las distintas unidades técnicas para que en próximas licitaciones consideren los pagos de este tipo de permisos como valores proforma y no como partidas del presupuesto de licitación. A su respuesta acompañó copia de las instrucciones impartidas por oficio ORD. N° 553 de 2013 que adjunta.

Sobre la, materia se procede a mantener lo objetado por cuanto el pago no se ajustó a la normativa antes citada, correspondiendo que la entidad mandante informe a esta Contraloría Regional respecto a los \$732.474.-pagados en exceso, otorgandose para ello un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.

No obstante lo señalado, corresponde la entidad vele por el cumplimiento de las instrucciones emitidas a objeto de cumplir con la mencionada normativa en los estados de pago que formulen en futuros contratos, situación que será verificada en una próxima auditoría.

1.2 Pago improcedente de partidas globales

De los estados de pago se constató que los ítems 1.1 permisos y derechos, 1.2 ensayos de materiales, 1.3 letrero indicativo de la obra, 1.4 instalaciones provisionales, 1.5 construcciones provisorias y 1.6 aseo, consignados como actividades globales en el presupuesto detallado, se pagaron en forma proporcional al avance de obra, hecho que no resulta procedente por cuanto las partidas globales deben pagarse una vez que se encuentren completamente ejecutadas (aplica criterio contenido en dictamen N° 79.403, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Al efecto, la citada jurisprudencia ha señalado que el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obra a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

En lo atingente a esta situación, el Gobierno Regional señaló en su respuesta, que ha instruido a las distintas unidades técnicas con las cuales suscribe convenio mandato -a través del oficio ORD. N° 553 de 2013- para que las partidas globales de los presupuestos detallados sean pagadas al momento de verificarse su total ejecución y no en forma proporcional por avance de obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular procede indicar que corresponde mantener la observación toda vez que para el contrato en comento no se dio cumplimiento a la normativa atinente a la materia. En cuanto a las medidas adoptadas por el servicio tendientes a evitar reiteración de las objeciones en futuros contratos, el cumplimiento de las mismas será validado en futuras fiscalizaciones.

1.3 Incumplimiento de obligaciones de la inspección técnica de la obra

De los antecedentes del contrato, no existen antecedentes que permitan comprobar la existencia de los controles que debe llevar el inspector técnico de la obra para el cumplimiento de las obligaciones del contratista en las materias que se detallan a continuación; lo que vulnera el artículo 37 del Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, y lo establecido en el artículo sexto, letra d), del convenio mandato respectivo, donde en síntesis se señala que la inspección técnica asignada a la obra deberá controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y fiscalizar técnicamente el proyecto en sus distintas etapas:

En lo atinente a este numeral, el GORE reitera que, mediante oficio ORD. N° 552, de 2013, que adjunta, solicitó antecedentes respecto de los aspectos normativos y constructivos de las obras a las unidades técnicas sin obtener resultados, comprometiendo acciones a fin de disponer la señalada información a este Organismo de Control a la brevedad.

1.3.1 Falta de antecedentes sobre botadero autorizado

Sobre la partida aseo y cuidado de la obra, no se constató registro de la autorización formal del botadero para el depósito de basuras y/o escombros generados durante el desarrollo de la obra. Asimismo, tampoco existen antecedentes que permitan acreditar que los escombros extraídos en la obra haya sido transportados y depositados por el contratista a algún sector autorizado, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 1.6 de las especificaciones técnicas, en cuanto señala que todo material que constituya basura y/o escombros deberá transportarse a un botadero autorizado por el municipio y agrega que su incumplimiento será motivo de una multa tipo por parte de la ITO.

1.3.2 Falta de certificación de las soleras tipo A

Para efectos de control de calidad de la partida soleras tipo A, definida como obra extraordinaria, no existe antecedente de certificación que acredite que se haya ajustado a los requisitos de fabricación, resistencias y tolerancias establecidas en la normativa, según consta de las certificaciones de ensayos de materiales aportados por la inspección técnica de obra, lo que no daría cumplimiento a lo establecido en materia de calidad en el artículo 32 del Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Vallenar, que señala que los materiales a emplear deberán cumplir con los mínimos establecidos en las normas del Instituto Nacional de Normalización de Chile, respecto a la calidad, método de ejecución y protección, entre otras.

Respecto de lo observado, en los numerales 1.3.1 y 1.3.2, se mantiene lo observado, por cuanto no es posible determinar la disposición final de basura y/o escombros a un botadero autorizado y la entrega del certificado de calidad de las soleras dispuestas en obra, consecuentemente la entidad mandante deberá informar con los debidos respaldos, acerca del cumplimiento de lo exigido en el citado ORD. N° 552, de 2013, información que deberá ser proporcionada a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 60 días a partir de la recepción del presente informe.

1.3.3 Falta de aprobación de la operación bacheo asfáltico

De la partida bacheo asfáltico previo al recapado asfáltico, se observó que en los registros del libro de obra no se encuentran antecedentes que permitan comprobar la aprobación de las superficies de los bacheos, vulnerando lo dispuesto en el numeral 5 de las especificaciones técnicas, por cuanto se señala que la superficie de los bacheos debe ser demarcada y aprobada por la ITO.

1.3.4 Falta de aprobación del sellado asfáltico

En relación a la partida 6.3.1, sellado asfáltico, de las especificaciones técnicas, no existe constancia en el libro de obras de las visaciones de aprobación o rechazo del diseño de lechada asfáltica, contraviniendo lo establecido en el citado numeral 6.3.1, que indica que previo a iniciar las obras, dicho diseño deberá ser propuesto a la ITO para su aprobación. Al respecto, cabe agregar que el libro de obra, folio N° 37 de fecha 9 de octubre de 2012, sólo acusa el recibo de tal antecedente, circunstancia que no permite acreditar que el citado diseño cumpliera con la dosificación estipulada en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, según lo señala esta partida.

Asimismo, no consta la aprobación por parte de la I.T.O. del diseño de la mezcla asfáltica, incumpliendo el numeral 3.2.2.2 de las especificaciones técnicas, sobre control al cemento asfáltico, que señala como exigencia entregar el diseño certificado por laboratorio y contar con dicha visación; quedando sólo constancia de su entrega en el libro de obra, folio N° 37 de fecha 9 de octubre de 2012, hecho que tampoco certifica que la mezcla y dosificación se ajusten a lo requerido en el artículo 5.11 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación ya señalado, conforme a lo requerido en la misma especificación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo observado en los numerales 1.3.3 y 1.3.4, se mantiene lo observado, en atención a que no se acredita las aprobaciones a las referidas operaciones de bacheo y sellado asfáltico en esta oportunidad, razón por la cual el GORE, en atención a las funciones de supervigilancia, fiscalización y control establecidas en el convenio mandato, deberá adoptar las medidas a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la citada normativa, lo que será verificado en una próxima auditoría.

1.3.5 Perforaciones en carpeta asfáltica

Por su parte, se debe indicar que el numeral 3.5.2 de las especificaciones técnicas del proyecto, consultaba la extracción de testigos para determinar los espesores y densidades considerando el relleno inmediato con mezcla asfáltica, no obstante, dicha actividad no fue debidamente cumplida, ello por cuanto en la carpeta asfáltica se constató la existencia de perforaciones sin recubrir. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 1 y 2.

Conforme a lo expuesto en este numeral, se mantiene la observación formulada, mientras no se corrija la partida formulada en el presente numeral, por lo tanto, la entidad mandante deberá acreditar lo anterior, proporcionando la documentación de sustento pertinente –material fotográfico, ubicación del relleno, entre otros-, que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, ello de acuerdo a la medida comprometida por esa entidad en ORD. N° 552, lo cual deberá ser informado en un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

1.4 Imprecisiones en el proyecto

En relación a los aspectos técnicos del proyecto, que sirvió de base para el llamado a la licitación pública, se observó que estos no retrataron las condiciones reales de las calles, deficiencias que se reflejaron durante su ejecución, según consta del análisis de los antecedentes incorporados en la carpeta del proyecto, lo anterior en atención a los siguientes aspectos:

Sobre las observaciones contenidas en el numeral 1.4, el GORE expone que, mediante oficio ORD. N° 552, de 2013, que adjunta, solicitó antecedentes respecto de los aspectos normativos y constructivos de las obras a las unidades técnicas sin obtener resultado, comprometiendo acciones a fin de disponer la señalada información a este Organismo de Control a la brevedad.

1.4.1 Defectos constructivos en la carpeta asfáltica

En cuanto al estudio del proyecto, la empresa contratista mediante informes técnicos sin fechar, acusa la presencia de un porcentaje altamente significativo de grietas profundas en la carpeta asfáltica, indicando que, a su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entender, es posible que sean reflejadas en la nueva carpeta de recapado asfáltico debido a los procesos de contracción y esfuerzos mecánicos de sobrecarga, entre otros; lo que conllevaría a un deterioro prematuro de los pavimentos y en general de la red vial, condición que contraviene lo señalado en el artículo 1.1 Generalidades del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde se indica que toda obra de pavimentación debe alcanzar los mejores resultados en los aspectos de funcionalidad y duración; normativa esta última que es aplicable por estar regulada en las especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el hecho observado, corresponde hacer presente que, se ha resuelto mantener la observación señalada por cuanto no se tiene un pronunciamiento técnico respecto del hecho observado, correspondiendo que esa entidad mandante gestione con la unidad técnica pertinente los antecedentes debidamente respaldados que den sustento técnico a las decisiones tomadas respecto a la operación antes señalada, los que deben remitir a este Organismo de Control en un plazo no superior a 60 días desde la fecha del presente informe.

1.4.2 Insuficiente especificación de la operación de fresado

Ahora bien, de la revisión de los informes técnicos aportados por la empresa contratista y de las diversas anotaciones registradas en el libro de obra, entre otros, se advirtió que las especificaciones técnicas del proyecto no reflejaron las condiciones propias del terreno, toda vez que no especificó la profundidad del fresado, constatándose en los puntos N°s. 19 y 23 de la consultas y respuestas que sólo se hace una referencia del tipo de carpeta y espesor; hecho que obligó a la citada empresa a realizar un fresado superficial, profundo, o total eliminación de toda la carpeta de rodado llegando a la base granular, dependiendo del estado de la superficie, aspecto que refleja que no se definió en forma suficiente y precisa la obra a realizar, afectando el normal desarrollo de las obras como lo indicó la empresa contratista en dichos documentos. Lo anterior da cuenta de una inobservancia a lo establecido en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que en la determinación de las bases, la entidad licitante debe propender a la eficiencia, eficiencia y calidad de los bienes de los servicios que se contraten.

En virtud de lo señalado, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad mandante gestionar y controlar que la unidad técnica adopte las medidas necesarias para suministrar proyectos totalmente afinados a objeto que permitan definir en forma suficiente las obras a realizar, en conformidad con los términos previstos en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, situación cuya validación tendrá lugar en próximas auditorías.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4.3 Diferencias de nivel en cámaras de inspección

Ahora bien, de la visita a terreno de esta obra, se constató que las cámaras de inspección de alcantarillado no se encuentran a nivel de calzada, acusando una diferencia de nivel de +/- 3 centímetros aproximadamente, todo lo cual no da cumplimiento a lo graficado en la lámina tipo N° 22.2 del apéndice III, del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2008, situación que provoca impacto en el tránsito de los vehículos. Además, existen cámaras completamente cubiertas por la carpeta de asfalto y con demarcación insuficiente, lo que impide conocer su exacta ubicación y dificulta el acceso inmediato al alcantarillado para su revisión. Esta situación fue constatada en los folios N°s. 16, 24 y 25 del libro de obras N° 01, no obstante no se advierte solución a lo observado. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 3 a 8.

Sobre el hecho observado, cabe mantener lo observado, por lo que esa entidad mandante deberá gestionar con la unidad técnica las medidas tendientes a subsanar la referida partida en concordancia con las normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación, de cuyo resultado y/o solución técnica a adoptar deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo no superior a 60 días desde la fecha del presente informe.

1.4.4 Falta de planos de detalle

De los antecedentes técnicos que conforman el proyecto, cabe observar que no se advierten planos de detalles, perfiles, entre otros que consignen las obras a ejecutar, en concordancia con las partidas definidas en el presupuesto utilizado. Al respecto sólo se evidencia la existencia de láminas y/o cartillas con la ubicación de las calles, condición que no se condice con el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Pavimentación, en cuanto señala que todo proyecto de obras de pavimentación es recomendable que contenga planos de perfiles y de detalles, para mejor claridad y comprensión del proyecto.

Sobre la materia, se procede a mantener la objeción, en circunstancias que el GORE no proporciona antecedentes que permitan subsanarla, debiendo en lo sucesivo velar por la incorporación de tales planos en los futuros contratos de pavimentación, aspecto que será validado en una próxima auditoría.

1.4.5 Defectos constructivos en obras de reperfilado

De los antecedentes tenidos a la vista, no se observan especificaciones técnicas de las obras de mitigación acordadas para el contrato, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de esta partida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe precisar que según lo definido en el acta de acuerdos técnicos de fecha 26 de junio de 2012, las citadas obras de mitigación comprenden operaciones de perfiladura simple, con la provisión y colocación del material rap proveniente de la partida de fresado, a realizar en la bajada de la calle Torino, la prolongación de la calle Beagle hasta la intersección con la ruta C-485 y la Avenida Costanera.

Por su parte, fue posible detectar falencias constructivas en las obras ejecutadas en el sector de calle Torino, tales como terminación irregular del reperfilado, con presencia de baches y material pétreo con excesivo tamaño, impidiendo el tránsito de vehículos en condiciones aceptables y la seguridad de circulación de los usuarios, situación que contraviene el artículo primero del convenio mandato, el cual dispone conservaciones que permitan aumentar la vida útil de las calles intervenidas y evitar problemas en los usuarios. Ver anexo N°1, fotografías N°s. 9 a 14.

1.4.6 Falta justificación técnica sobre retiro soleras

De igual modo, no se observan especificaciones técnicas de las obras extraordinarias autorizadas mediante el decreto alcaldicio N° 7038, de 2012, relativas a las partidas colocación y retiro de soleras, motivo por el cual no se determinó el cumplimiento técnico de dicha partida; no obstante se observaron soleras incorporadas entre la calzada de hormigón y asfalto en calle Los Escritores, toda vez que la partida retiro de soleras fue disminuida. Al respecto, no se advierte la justificación técnica de tal disminución, a objeto de comprobar que la misma no reviste peligro para los usuarios y afecte la calidad y durabilidad de la obra, en concordancia con el artículo primero del convenio mandato citado en el numeral 1.4.5. Ver anexo N° 1, fotografías N°s. 15 a 18.

En lo relativo a que la falta de especificaciones técnicas, se mantienen la observaciones formuladas en los numerales 1.4.5 y 1.4.6, toda vez que no se logra determinar la correcta ejecución de estas partidas. Por tal razón, la entidad mandante deberá solicitar a la unidad técnica que de cuenta de la correcta ejecución de las partidas objetadas, mediante informe visado por un profesional competente, acción que deberá ser informada a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe final.

2. Contrato: Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó

El proyecto en revisión, contempló la construcción de pavimentos en calzada de asfalto, veredas y soleras, el cual fue adjudicado a la empresa "Constructora Alzamora y Garate y Cía. Ltda.", previa licitación ID 4631-87-LP11, por un monto de \$225.001.267 por concepto de obras de pavimentación, además de obras anexas como reforzamiento, iluminación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abovedamiento de canales, seguridad vial - señalización y demarcación-, entre otros, para la calle Pedro de Valdivia de la Comuna de Copiapó.

2.1. Sobre Multas

Sobre el particular, se constató que la Municipalidad de Copiapó emitió tres decretos exentos formalizados por el señor Alcalde, Maglio Cicardini Neyra y la Secretaria Municipal, señora Emma Gaete Castillo, los cuales aprueban la suspensión del plazo contractual del contrato de la Licitación Pública N° 073/2001, "Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó", a saber:

N° DECRETO	FECHA	PERIODO SUSPENSIÓN DE PLAZO	N° DE DÍAS
248	13-01-2012	desde el 13 de enero al 26 de mayo 2012	135 días corridos
2788	25-05-2012	desde el 25 de mayo al 28 de julio 2012	65 días corridos
3964	26-07-2012	desde el 26 de julio al 3 de octubre de 2012	70 días corridos

Fuente: Secpla Municipalidad de Copiapó

Cabe señalar que la cláusula número dos de los mencionados decretos indicó que durante el periodo de suspensión de los plazos no se cobraran las multas establecidas en el artículo 20 de las bases administrativas especiales que rigen el contrato, esto es, "si durante la Ejecución de la Obra, se produjesen atrasos, de responsabilidad del Mandante, Gobierno Regional de Atacama, el plazo restante será suspendido administrativamente, hasta que se supere la causal de suspensión, no dando lugar al cobro de multas en ese intertanto".

Sobre lo anterior con fecha 2 de mayo y 19 de junio del 2012, el Gobierno Regional emitió los ordinarios N°s. 235 y 322 dirigidos al señor Alcalde de la Municipalidad de Copiapó en el cual solicitó que de acuerdo al contrato de ejecución del proyecto, este presenta plazo vencido, por lo que requiere el decreto que autoriza su aumento de plazo.

Sobre los párrafos precedentes, el Gobierno Regional pagó de forma íntegra los estados de pago, sin existir un acto administrativo que modifique el plazo contractual, ni se consignen las multas que al efecto se establecen en el punto décimo segundo del respectivo contrato, como tampoco se atiende a lo señalado en la cláusula séptima del convenio mandato suscrito entre el GORE y el municipio de Copiapó, formalizado por Resolución exenta N° 12 del 21 de abril de 2011, en donde se señala que el mandante se obliga a pagar los estados de pago que formule la unidad técnica cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes. El detalle se muestra a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTADO DE PAGO	FECHA ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO \$	FECHA DE PAGO	N° EGRESO
N°1	10-02-2012	3452	10-02-2012	25.382.688	03-04-2012	122
N°2	30-04-2012	3465	26-04-2012	36.065.706	03-05-2012	163
N°3	30-05-2012	3474	29-05-2012	18.426.190	01-06-2012	203
N°4	30-06-2012	3479	26-06-2012	48.149.908	06-07-2012	409
N°5	31-08-2012	3488	28-08-2012	35.590.863	31-08-2012	649
N°6	23-11-2012	3507	30-11-2012	16.385.658	07-12-2012	908
N°7	27-12-2012	3517	27-12-2012	22.500.127	28-02-2013	49

Fuente: Cuadro realizado por información entregada del Gobierno Regional de Atacama.

Al respecto, la entidad indica que efectivamente los estados de pago se cursaron no teniendo a la vista los decretos que modificaron los plazos, manifiesta además, que la obligación de dar curso a dichos estados de pago se radica en la Unidad Técnica, por lo que se entiende que los pagos se ajustan a los contratos o modificaciones de estos que se encuentran a la vista de ese municipio.

Asimismo el Intendente regional, expone que el Gobierno Regional ha oficiado, a través de ordinario N° 1464 del 27 de noviembre de 2013, a la municipalidad de Copiapó para que argumente sobre la situación acontecida.

En cuanto a los argumentos y antecedentes expuestos por la entidad, éstos no son suficientes para revertir lo observado, motivo por el cual se mantiene, toda vez que el accionar del servicio no se ajustó a lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio mandato suscrito entre el GORE y la Municipalidad de Copiapó, en donde se señala que el mandante se obliga a pagar los estados de pago que formule la unidad técnica cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, motivo lo cual la entidad deberá remitir, en un plazo no superior a 60 días, desde la fecha del presente informe, antecedentes sobre lo expuesto, sin perjuicio de las acciones que este Organismo de Control determine sobre lo observado.

2.2 Sobre Boletas de Garantía

Se constató que el contratista realizó ampliaciones de plazos para el término real de la obra, según los decretos exentos detallados en el párrafo precedente.

a) Sobre la materia, es dable señalar que la empresa contratista no cumplió con la cláusula tercera de los decretos N°s. 248, 2788 y 3964 ya señalados, en cuanto indica que la empresa debe presentar la garantía de 5% del monto contratado, emitida a nombre del Gobierno Regional, con una vigencia igual a la nueva fecha de término más sesenta días corridos.

b) Se verificó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato presenta fecha de vencimiento 31 de mayo de 2012, en circunstancias que el proyecto presentó fecha de término real 16 de diciembre 2012,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin embargo, con fecha 29 de octubre de 2012 ingresa al Gobierno Regional boleta de garantía N° 0434939 del Banco de Crédito e Inversiones por un monto de \$11.250.063, la cual cauciona el fiel cumplimiento del contrato, con plazo de validez 31 de enero de 2013.

Los hechos detallados anteriormente dejan de manifiesto inconsistencias en la entrega de las garantías, en cuanto el artículo séptimo del contrato indica “Con todo, si durante el desarrollo de los trabajos se producen alteraciones en el plazo de ejecución de las obras que difieran de la fecha de término de las mismas, el contratista se obliga a renovar o sustituir la boleta de garantía señalada, de modo que siempre y bajo cualquier circunstancias se garantice un periodo de vigencia igual al plazo de término de las obras incrementado en sesenta días”.

Adicionalmente, cabe hacer presente que, los hechos expuestos dejan visible la falta de control en la administración de los recursos por parte del Gobierno Regional, lo cual transgrede la cláusula décima del convenio mandato celebrado entre la referida entidad y el municipio, la que establece que “el mandatario, a fin de velar por el interés público, deberá exigir la(s) boleta(s) de garantía correspondiente(s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según corresponda, en su caso”.

Asimismo la cláusula undécima en su numeral 4° expone que “corresponderá al mandatario, adoptar las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del proyecto, que por este convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que formalmente se deberán designar al efecto con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales...”.

La entidad en su respuesta expone que a raíz de lo acontecido, el GORE ha tomado medidas, desde el presente año, de enviar las boletas de garantías a las entidades bancarias para hacerlas efectivas, con anticipación a la fecha de vencimiento, cuando estas no han sido reemplazadas por aumento de contrato o aumento de plazo por parte de las unidades técnicas.

En lo relativo a este aspecto, se mantiene la observación, toda vez que el servicio no aportó antecedentes que acrediten la regularización de las garantías o en su defecto el cobro de estas, en consecuencia el servicio deberá regularizar las situaciones objetadas, de cuyo acto debe remitir copia a esta Contraloría Regional, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Pagos de partidas no ejecutadas

Al respecto, se constató que con fecha 10 de julio de 2012 se emitió memo interno N° 438 en el cual el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión informó a la Jefa de la División de Administración y Finanzas lo siguiente:

a) La partida ítem 1.1 Instalación de Faenas, fue pagada en su totalidad en el Estado de Pago N°1 de fecha 10 de febrero de 2012, a través del egreso N° 122 de 3 de abril de 2012, por \$560.000. No obstante de acuerdo al citado memo 438 y al oficio Ord. N° 235 de fecha 2 de mayo de 2012 se desprende que a esa data no había sido ejecutada.

b) Igualmente, se señala en el referido memo que la partida Letrero de Obra, ítem 1.5, fue informada en un 100% en el Estado de Pago N° 2 de fecha 30 de abril de 2012, por un monto de \$450.000, pagada a través del egreso N° 163 de fecha de 3 de mayo de 2012. Ahora bien, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 73 de las bases administrativas generales, el contratista deberá colocar un letrero indicativo de la obra, no obstante se hace presente que en visita efectuada a la obra, no se constató su instalación; incumplimiento que según lo establece el artículo 62 de las mismas bases, dispone la facultad de aplicar una multa de hasta diez U.T.M., lo que no ocurrió en la especie.

Ambas situaciones contravienen el artículo 36 de las bases administrativas generales, que dispone que las obras se pagarán de acuerdo al avance físico de la obra verificado por la inspección técnica, lo que no aconteció en la especie.

Al respecto, se hace presente que los estados de pago en contratos a suma alzada, deben realizarse de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro de los precios del presupuesto convenido. Esto, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra (aplica dictamen N° 25.086, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En relacion a lo expuesto el Intendente Regional indicó que el Memo N° 438 de 10 de julio de 2012 emitido por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestion a la Jefa de la Division de Administracion y Finanzas, es sólo para conocimiento, dado que las gestiones de seguimiento las realiza Análisis y Control de Gestión, por lo que son ellos los que deben coordinarse con las Unidades Técnicas.

En cuanto a los argumentos expuestos por la entidad, éstos no son suficientes para revertir lo observado, toda vez que el accionar del servicio no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de las bases administrativas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generales, motivo por el cual se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.4 Pagos improcedentes de permisos y derechos

En cuanto con la materia, se determinó que el presupuesto de la obra consideró la partida N° 1.4, Permisos, que según lo aclarado en la respuesta N° 01, de fecha 8 de noviembre de 2011, contenida en los documentos de la licitación, corresponden a los pagos por derechos al SERVIU y municipales, situación que no resulta procedente, por cuanto tal partida, por su naturaleza corresponde que sea pagada como valor proforma y no como se encuentra establecida en el presupuesto. Lo anterior, ya que tales cantidades no están destinadas a efectuar pagos a favor del contratista sino que a terceros, por lo que utilizarlo como elemento integrante de la base de cálculo de los gastos generales, utilidades e IVA, implica extender la compensación más allá de lo que corresponde al adjudicatario (aplica dictámenes N°s 11.824, y 4.780, de 2009 y 2000 respectivamente, de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, se constató que en el presupuesto detallado se valoró y pagó el 100% de la referida partida, por el concepto de permisos, según el estado de pago N° 7 de fecha 27 de diciembre de 2012, por el monto de \$971.766 valor que incluye gastos generales, utilidades e IVA. Al respecto es pertinente señalar que durante la fiscalización efectuada estos permisos no fueron habidos.

Respecto de lo observado el GORE expone que mediante el oficio ORD. N° 553, de 2013, ofició a las distintas unidades técnicas, como también sostuvo reuniones con la Municipalidad de Copiapó, con las cuales firmó convenio mandato, a objeto que en las próximas licitaciones se consideren estos tipos de permisos como valores proforma, en concordancia con la normativa vigente.

En relación a lo anterior, cabe mantener lo objetado toda vez que el pago no se ajustó a la normativa señalada, debiendo la entidad mandante informar a esta Contraloría Regional respecto de los \$328.766.- pagados en exceso, así como acreditar los referidos permisos, otorgándose para ello un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior procede señalar que el GORE debe velar por el cumplimiento de las instrucciones emitidas a objeto de cumplir con la mencionada normativa en los estados de pago que se formulen en futuros contratos, situación que será verificada en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.5 Pago impropio de partidas globales

En relación a los estados de pago, se constató que los ítems 1.1 instalación de faenas, 1.2 señalizaciones provisorias, 1.3 laboratorio de control técnico, 1.5 letrero de obra y 2.1 poda de árboles cercos vivos, definidos como actividades globales en el presupuesto detallado, se pagaron en forma proporcional al avance de obra, hecho que no resulta procedente por cuanto las partidas globales deben pagarse una vez que se encuentren completamente ejecutadas (aplica dictamen N° 25.086, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En relación con la materia la entidad reitera que mediante el oficio ORD. N° 553, de 2013, ofició a las distintas unidades técnicas, a objeto que en las próximas licitaciones, las partidas globales se encuentren ejecutadas en un 100% para su pago, conforme con la normativa antes señalada.

Sobre el particular procede indicar que corresponde mantener la observación, toda vez que, para el contrato en comento no se ajustó a lo dispuesto en la citada jurisprudencia administrativa. En cuanto a las medidas adoptadas por el servicio tendientes a evitar reiteración de las objeciones en futuros contratos, el cumplimiento de las mismas será validado en próximas auditorías.

2.6 Incumplimiento de obligaciones de la inspección técnica de la obra

Al respecto, no existen antecedentes que den cuenta de los medios de control que realiza el inspector técnico de la obra para el cumplimiento de las obligaciones del contratista en las materias que a continuación se detallan; vulnerando con ello el artículo 53 de las bases administrativas generales del contrato, como igualmente lo consignado en el artículo segundo del convenio mandato respectivo, donde en síntesis, se señala que la unidad técnica supervisará la correcta ejecución de las obras de las obras del proyecto:

Respecto a las observaciones siguientes consignadas en este numeral, el GORE responde que emitió el oficio ORD. N° 550 de 2013, que adjunta, mediante el cual solicitó pronunciamiento al municipio por los aspectos normativos y constructivos de la obra encomendada, sin tener respuesta. Agrega que adoptará las gestiones necesarias para enviar respuesta a este Organismo de Control a la brevedad.

2.6.1 Ausencia del libro de obras

Durante el proceso de revisión no fue habido el libro de obras del contrato, situación por la cual no fue posible examinar los hechos relevantes ocurridos en la obra y el rol y participación del inspector técnico en la verificación y cumplimiento de las bases y especificaciones técnicas, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contraviene la exigencia establecida en el artículo 57 de las bases administrativas generales del contrato, donde dispone la mantención de un libro de obras a objeto de consignar las observaciones sobre la obra y calidad de los materiales empleados en ella. Además, el hecho advertido no permite validar lo citado el artículo 62 de las bases administrativas generales, donde se fijan multas en unidades tributarias por no solucionar las observaciones en el libro de obras.

De igual modo, el hecho que el libro de obras que respalda la ejecución de las faenas no fuera habido en el municipio, vulnera lo previsto en el oficio circular N° 7.251, de 2008, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones sobre la materia, así como lo preceptuado en los artículos 1.1.2, 1.2.7 y 1.2.14, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conforme a los cuales dicho antecedente constituye un instrumento que forma parte del expediente oficial de la obra, que debe mantenerse durante todo su desarrollo y archivararse luego de recibida, a fin de permitir su consulta por cualquier interesado (aplica dictamen N° 21.757, de 2013, de la Contraloría General de la República).

A consecuencia de lo anteriormente expuesto, no se contó con las aprobaciones y/o recepciones de los trabajos por parte de la inspección técnica de la obra, de las partidas 2.2 preparación y mejoramiento de la subrasante, 4.2 pavimento mezcla asfáltica -diseño mezcla asfáltica-, 4.3 suministro y colocación de soleras tipo A, 4.4 zarpa H.C.V., 4.5 aceras de hormigón, 4.6 aceras reforzadas de hormigón, 4.7 cajón de hormigón armado proyectado y 5.0 obras de señalización y demarcación, entre otros, según los requerimientos de las especificaciones técnicas.

En atención a que a la fecha no se ha dado respuesta a esta objeción, se mantiene lo observado, debiendo la entidad mandante acreditar el cumplimiento de la citada normativa, proporcionando la documentación pertinente al libro de obras, así como las aprobaciones y/o recepciones de las partidas mencionadas por parte de la inspección fiscal, lo cual debe ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe.

2.6.2 Falta de antecedentes de botadero autorizado

De acuerdo a las especificaciones técnicas, las partidas excavación y transporte a botadero, demolición y retiro pavimento de hormigón existente, demolición y retiro pavimento de asfalto existente, demolición y retiro de acera existente, extracción y retiro soleras existentes y extracción y recolocación de postes existentes; establecidas en los numerales 2.1, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 contemplaban retiro y transporte a botaderos o depósitos autorizados por el inspector técnico y la Municipalidad. Al respecto no se constató que haya sido autorizado formalmente el botadero solicitado mediante oficio ORD (DOM) N° 1554 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2012, del Director de Obras Municipales, para el depósito del material excedente proveniente de dichas operaciones. Asimismo, no existen medios de control que permitan confirmar que el material retirado haya sido depositado en botaderos o depósitos autorizados por la Inspección Técnica de la Obra, lo que contraviene los requerimientos indicados.

2.6.3 Falta de certificación de laboratorio de contramuestra

Por su parte, cabe observar que no se advierte la existencia de certificados de ensayos, que se hayan suscrito por un laboratorio de contramuestra, lo que contraviene lo indicado en el numeral 3, sobre base granular, de las especificaciones técnicas del proyecto, que establece que se consulta un 30% de los controles exigidos por dicho laboratorio. Sobre la materia corresponde señalar que no consta solicitud de la inspección técnica al contratista de dicha certificación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que, se ha resuelto mantener, la observación señalada en los numerales 2.6.2 y 2.6.3, en circunstancias que no se acredita, por una parte, la disposición de excedentes en un botadero autorizado y, por otra, la existencia de los certificados de calidad de la base granular, debiendo el mandante gestionar los documentos de respaldo que den cuenta de su debido cumplimiento, en un plazo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

2.6.4 Falta de planos de señalización

Dentro de los antecedentes técnicos, no existen antecedentes que den cuenta de la visación de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Copiapó, del plano de señalizaciones camineras, lo que transgrede lo dispuesto en el numeral 1.2, señalización provisoria, de las especificaciones técnicas, que dispone que el respectivo plano de señalizaciones deberá contar con el visto bueno de esa dirección.

Acerca de lo observado en este numeral, se mantiene la materia objetada, por cuanto no se aportaron nuevos antecedentes que den cuenta de la observancia de la citada normativa, razón por la cual esa entidad deberá informar a este Organismo de Control sobre las acciones comprometidas mediante el citado ORD. N° 550 de 2013, en un plazo máximo de 60 días luego de recepcionar el presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.7 Deficiencias constructivas

2.7.1 Sector con defecto de calzada

En cuanto a la construcción de la partida pavimento calzada asfáltica, numeral 4.2 de las especificaciones técnicas, se observaron sectores dañados, en calle Pedro de Valdivia, entre las calles Leonidas Pérez y Avenida Copayapu, debido a un asentamiento de calzada del pavimento ejecutado con riesgo de accidente vehicular, contraviniendo lo estipulado en el acápite introducción de las especificaciones técnicas del proyecto, en cuanto establece que los trabajos deben realizarse conforme a las normas técnicas y lo señalado en el numeral N° 3.2.5 de la O.G.U.C., en cuanto se indica que el pavimento de las calzadas de las vías vehiculares será de carácter definitivo, con características que aseguren su vida útil. Ver anexo N° 2 fotografías N°s. 1 y 2.

2.7.2 Deficiencias constructivas de las obras de acera

Respecto a la partida “aceras de hormigón” del numeral 4.5 de las especificaciones técnicas, se constataron paños de veredas fisurados y con desprendimientos en el tramo comprendido entre Leonidas Pérez y Avenida Copayapu. Asimismo, se verificó la aparición de grietas en paños de veredas ya reparados, en sectores entre Avenida Copayapu y Leonidas Pérez, condición que incumple el acápite introducción de las especificaciones técnicas del proyecto, en cuanto señala que los trabajos deben realizarse conforme a las normas técnicas establecidas, dentro de las cuales se contempla el código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación del MINVU. Ver anexo N° 2, fotografías N°s. 3 y 4.

2.7.3 Demarcación de calzada insuficiente

De la partida “demarcación de pavimentos” del numeral 5.2, de las especificaciones técnicas, se observó que la demarcación de algunos sectores de la calzada presenta degradación o no se evidencia dicha demarcación, lo que impide la seguridad del tránsito y peatones, vulnerando con ello lo indicado en el ítem 5.704 del Manual de Carreteras, que define los requisitos para la calidad de las terminaciones. Ver anexo N° 2, fotografías N°s. 5 y 6.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3, el GORE indica que solicitó a la unidad técnica un pronunciamiento sobre los aspectos normativos y constructivos de las obras sin tener respuesta sobre las materias objetadas. Por lo que, según agrega, se compromete a realizar las gestiones necesarias a objeto de remitir las respuestas a este Organismo de Control a la brevedad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo señalado, se ha resuelto mantenerlas, debido a que no se acompañan los antecedentes de respaldo que evidencien la correcta terminación de las partidas antes mencionadas, lo que, , debe acreditarse con los debidos respaldos técnicos, debiendo informar en un plazo de 60 días, desde la fecha del presente informe.

3. Contrato: Construcción Plaza Donatila Fernández, Chañaral

El proyecto consiste en la construcción de una plaza urbana emplazada en un espacio público, ubicado entre las calles Ignacio Carrera Pinto, Julio Montt y Donatila Fernández, del sector Aeropuerto de la ciudad de Chañaral. Dicho proyecto contempla principalmente los siguientes elementos: muros perimetrales, anfiteatro, pilares, jardineras y escaños de hormigón armado; pavimentos de hormigón, revestimientos de piedra canteada, sombreaderos estructurados con pilares metálicos y fundaciones de hormigón armado; césped tipo prado y pasto sintético; instalaciones eléctricas y agua potable.

La obra fue adjudicada a la empresa San Pablo Ltda., mediante decreto N° 1055 del 11 de mayo de 2012, por un monto de \$372.819.940, financiado con recursos del FNDR del Gobierno Regional de Atacama; siendo nombrado inspector fiscal de la obra, I.T.O., el Sr. Mauricio Pangué Pangué.

3.1 Sobre Boletas de Garantía

a) Se constató que la empresa contratista Servicios y Construcciones San Pablo Ltda., no hizo entrega de la boleta para caucionar el fiel cumplimiento del contrato al momento de la firma del contrato de ejecución de obras, el 25 de mayo de 2012, celebrado con la Municipalidad de Chañaral, por un monto equivalente al 5% del precio total del contrato, la cual debía presentar fecha de vencimiento al 15 de enero de 2013, según lo indicado en el portal de licitación mercado público, toda vez que sólo se hizo entrega de la boleta de garantía por un monto equivalente a \$18.640.997, por concepto de correcta ejecución de obras de fecha 14 de marzo de 2013 con vencimiento el 16 de diciembre de 2013, para "garantizar la correcta ejecución de obras del proyecto construcción Plaza Donatila Fernández de Chañaral".

Lo anterior transgrede lo establecido en las Bases Administrativas, formalizadas según decreto N° 393 de fecha 15 de febrero del 2012, numeral 8.2.3.- referido a las garantías, así como también la cláusula decima del contrato de ejecución de obras aprobado por decreto N° 1.145 del 28 de mayo de 2012 y artículo 71, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, cabe señalar, que la empresa contratista Servicios y Construcciones San Pablo Ltda., realizó tres ampliaciones de plazos para dar término integral al proyecto en comento, a saber:

N° DECRETO	FECHA DECRETO	AMPLIACIÓN PLAZO	TÉRMINO DE OBRA
2.242	06-11-2012	30 días corridos	27-11-2012
2.422	28-11-2012	20 días corridos	16-01-2013
53	10-01-2013	30 días corridos	15-02-2013

Fuente: Ilustre Municipalidad de Chañaral.

De lo anterior se constató que la empresa omitió la entrega y renovación de las boletas de garantías por los aumentos de plazos, toda vez que las bases administrativas en el numeral 8.2.5., renovación de garantías, señala que “En caso de haber un aumento en el plazo de la ejecución de la Obra, las boletas de garantía por fiel cumplimiento de contrato deberán ser renovadas por el contratista de acuerdo al nuevo plazo contractual más otros 60 días corridos”.

c) En cuanto a la boleta de garantía por correcta ejecución de la obra, como se detalló precedentemente se encuentra en custodia del Gobierno Regional de Atacama con fecha de vencimiento el 16 de diciembre de 2013.

De lo anterior, cabe señalar que el término real de la obra fue el 15 de febrero de 2013, lo que indica que la Boleta de garantía por correcta ejecución de las obras, debe presentar como fecha de vencimiento 15 de abril de 2014, ante lo cual se transgredió lo establecido en las bases administrativas en el numeral 8.2.4.- garantía por correcta ejecución de las obras. Este expone que “dicha garantía tendrá un plazo de validez igual a lo indicado en la plataforma de licitaciones”, lo que en la especie el portal mercado público indica “fecha de vencimiento, otras garantías”, el 16 de diciembre de 2013, es decir 14 meses adicionales a la fecha de término de la obra originalmente prevista.

En relación a los literales a), b) y c), la autoridad regional, indicó que, no obstante la Municipalidad de Chañaral, no envió al Gobierno Regional los decretos de aumento de plazo, se envió boleta de garantía de reemplazo la que corresponde al N° 118080 del banco Scotiabank de fecha 11 de diciembre de 2012, con vencimiento el 20 de marzo de 2013 por un monto total de \$18.640.997.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo señaló que, en cuanto a la garantía de correcta ejecución de la obra esta se encuentra garantizada con boleta N° 179170-1 de Banco Chile de fecha 14 de marzo de 2013, por un total de \$ 18.640.997 y vencimiento al 16 de diciembre de 2013, de la cual se firmó “carta prorroga boleta de garantía”, entre el tomador, Servicios y Construcciones San Pablo Ltda. y el beneficiario, Gobierno Regional de Atacama, aprobada por Banco de Chile, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2014.

Sobre el particular, este Organismo Contralor ha resuelto subsanar lo observado en atención a los antecedentes expuestos, no obstante en lo sucesivo, esa entidad deberá ajustar sus procedimientos a las disposiciones establecidas en las bases de licitación y contratos celebrados entre las partes.

3.2 Sobre Estado de Pago final de la Obra

Es dable señalar que con fecha 27 de diciembre de 2012, la empresa contratista emitió estado de pago N° 5, por un monto de \$76.292.855, dónde se cumple el 100% de la ejecución de las obras, el cual fue pagado por el Gobierno Regional a través del cheque N° 7446130, de fecha 28 de diciembre de 2012 del Banco Estado, el cual se hizo efectivo el 4 de enero de 2013.

Sobre lo anterior, cabe señalar que lo descrito vulneró lo indicado en las bases administrativas, toda vez que el numeral 8.2.4. Garantía por Correcta Ejecución de las Obras, expone que “para caucionar la correcta ejecución de las obras el contratista deberá presentar una boleta de garantía bancaria por el monto especificado en el portal, una vez que las obras queden ejecutadas y como requisito previo a la cancelación total de la obra”, lo que en la especie ocurrió con fecha 14 de marzo de 2013.

Al respecto, es dable señalar que el acta de recepción provisoria, la cual se encuentra sin observaciones, se emitió con fecha 15 de mayo de 2013, lo que transgrede lo indicado en las bases administrativas, punto 10.1- Recepción Provisoria, el cual indica que “El acta definitiva de recepción sin observaciones, será elaborada por el I.T.O. cuando no existan observaciones respecto de la ejecución de la Obra para ser enviada a la D.O.M. y dar curso al Estado de Pago Final”.

En atención a lo anterior, la entidad indicó que en relación al estado de pago final, el GORE no tiene las bases administrativas a la vista cada vez que se cursa un estado de pago, toda vez que es responsabilidad de la Unidad Técnica la emisión de estos, a su vez señala que el GORE sólo actúa sobre el principio de la buena fe, juridicidad y celeridad de los procedimientos administrativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dados los argumentos expuestos por el Intendente Regional, este Organismo Contralor procede a mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de los convenios mandatos, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

3.3 Materiales sin certificación

Cabe señalar que no existen antecedentes de la entrega por parte del contratista de la certificación de resistencia de hormigones para cimientos de estructuras del anfiteatro, pilares de hormigón, escaños, fundaciones de pilares metálicos de sombreaderos y torres de iluminación, además de pavimentos de hormigón. Tampoco consta la certificación de ensayos de áridos, a saber arena, ripio, arena y estabilizado, de los citados elementos, además de jardineras y muros de hormigón; situación que transgrede lo establecido en el punto 8.3, letra c), N°s. 6 y 7 de las bases administrativas, donde se señala que se deben acompañar tales certificaciones si el estado de pago involucra partidas de hormigón, situación que, para el proyecto en revisión, acontece en los estados de pagos N°s. 4 y 5, los que fueron cursados con fechas 26 de octubre y 27 de diciembre respectivamente, ambos de 2012.

En lo concerniente a lo observado, el GORE manifiesta en su respuesta que mediante oficio ORD. N° 551 de 2013, solicitó a la Municipalidad de Chañaral respuesta sobre los aspectos normativos y constructivos de la obra encomendada, sin tener resultado. Asimismo, compromete acciones a fin de conseguir una respuesta a la brevedad, la cual enviará a este Organismo de Control.

Sobre el particular, se mantiene la observación, debiendo la entidad mandante dar cumplimiento a las acciones comprometidas en cuanto a informar sobre lo expuesto, al respecto debe precisarse que dicha información debe acompañarse de las certificaciones de ensayos correspondientes a las partidas mencionadas, conforme lo establecen las bases administrativas del proyecto, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

3.4 Modificaciones al proyecto

a) Se constató que el pavimento con recubrimiento color amarillo, instalado en pasadas a través de muros oriente y poniente desde aceras al interior de la plazuela, no concuerda con el cambio establecido por el I.T.O. en folio N° 13 del libro de obras de fecha 21 de agosto de 2012, por cuanto en dicho documento se establece pastelón tipo fulget. Ver anexo N° 3, fotografías N°s. 1 y 2.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se verificó el cambio de materialidad en pavimentos, por cuanto se instaló únicamente pastelón de hormigón, no obstante las EETT definen que esa partida debe ser mixtura de pastelón de hormigón y adocreto, puestos de forma estética en distintas figuras. Ver anexo N° 3, fotografías N°s. 3 y 4.

c) En la validación realizada en el lugar, se constató que la obra presenta algunas diferencias respecto a lo indicado para los radios de los arcos circulares y semicirculares del muro hormigón perimetral de calle Ignacio Carrera Pinto, toda vez que en el plano de detalles, lámina 10/17, fueron proyectados como 3,05; 3,00; 2,03; 1,29; 1,36 y 2,16 metros, no obstante en terreno miden 2,91; 2,86; 1,92; 1,23; 2,12 y 0,92 metros respectivamente. Ver anexo N° 3, fotografías N°s. 5 y 6.

Las observaciones precedentes dan cuenta de un incumplimiento de lo exigido en el punto 9.2, Obligaciones del Contratista, párrafo cuarto de las Bases Administrativas del contrato, que establece que "...las modificaciones deben ser autorizadas por escrito por el mandante y aprobadas por decreto". Cabe agregar además, que en el entendido que el cambio de material se realizó porque beneficiaba directamente el proyecto, no consta la existencia de una consulta por escrito de parte de la comisión fiscalizadora integrada por funcionarios de la SECPLAC – Dirección de Obras y el proyectista, según se indica en Generalidades de las EE.TT.

En virtud de lo indicado y considerando que al igual que en observación precedente, esa entidad respondió que mediante oficio ORD. N° 551 de 2013, solicitó antecedentes a la Municipalidad de Chañaral sin obtener respuesta sobre los aspectos mencionados, se mantiene la observación en todos sus términos. Por tanto, corresponde que el mandante informe a esta Entidad de Control, en un plazo máximo de 60 días, sobre las medidas de regularización administrativas en relación con las partidas señaladas, en cumplimiento de las bases técnicas pertinentes.

3.5 Planos As Built

Se observó incumplimiento de entrega de planos definitivos o As built durante el proceso de recepción provisoria de la obra.

La irregularidad señalada transgrede lo indicado en el punto 1.8, Aprobación de Proyectos de las Especificaciones Técnicas, y lo dispuesto en el inciso 12 del punto 9.2, Obligaciones del Contratista, de las Bases Administrativas del contrato, los que establecen que dichos planos deben entregarse por el contratista al término de la obra y al solicitar la recepción a la inspección técnica. Ello cobra relevancia dado las modificaciones detectadas en terreno, detalladas en el numeral 3.4 del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular el GORE respondió que ofició a la unidad técnica, solicitando información sobre los aspectos observados, sin obtener respuesta.

En relación a lo indicado, se mantiene la observación formulada, razón por la cual el mandante deberá proporcionar a esta Entidad de Control antecedentes debidamente respaldados, que den cuenta de la regularización de partida en comento, en un plazo de 60 días.

3.6 Acta de Recepción Provisoria con observaciones sin subsanar

El acta de recepción provisoria de fecha 7 de marzo de 2013, da cuenta de observaciones que el contratista debe subsanar. Dicho documento fue aprobado mediante decreto N° 1058, del 29 de mayo del 2013, el que también aprueba las actas de recepción provisionarias 1 y 2 de fechas 1 de abril y 15 de mayo de 2013 respectivamente.

No obstante lo expuesto, en visitas realizadas por este Organismo de Control entre los días 25 de septiembre y el 2 de octubre de 2013 se verificó lo siguiente:

a) El contratista no entregó las certificaciones de hormigón, compactación, áridos y suelos individualizados en el último párrafo de las observaciones administrativas A.1 del acta de fecha 7 de marzo de 2013.

b) Falta mejoramiento en la terminación de muros laterales, dado que se aprecian alambres de amarres de tableros, situación individualizada en el párrafo quinto de las observaciones técnicas A.2 de dicha acta. Ver anexo 3, fotografías N°s. 7 y 8.

c) La fijación de la carpeta de pasto sintético no fue corregida, puesto que en algunos sectores se encuentra desprendida, situación individualizada en el párrafo séptimo de las observaciones técnicas A.2 del acta indicada. Ver anexo 3, fotografías N°s. 9, 10 y 11.

d) No hubo mejoramiento del sistema de sujeción de tensores o grilletes de las lonas de los sombreaderos, por cuanto algunas fijaciones están sueltas y ejecutadas con alambre común, notándose incluso falta de lona en un sector. Tal situación fue individualizada en el párrafo octavo de las observaciones técnicas A.2 del citado documento. Ver anexo 3, fotografías N°s. 12 y 13.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Finalmente, la reja de protección de la cámara de llave de jardín ubicada en la jardinera que enfrenta a la calle Ignacio Carrera Pinto no tiene candado, situación individualizada en el párrafo décimo de las observaciones técnicas A.2 del acta mencionada. Ver anexo 3, fotografía N° 14.

Respecto a las observaciones indicadas precedentemente, la Comisión de Recepción Provisoria no dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 10.1 -recepción provisoria-, párrafo sexto y séptimo de las Bases Administrativas del contrato, por cuanto al no haberse solucionado las observaciones correspondía la aplicación de multas por atraso, condición establecida en el punto 9.9.2 de dichas bases.

Al igual que en puntos anteriores la entidad mandante informó que solicitó antecedentes al respecto, no obteniendo respuesta por parte de la unidad técnica, asimismo se comprometió a informar a este Organismo Contralor sobre la materia expuesta.

En atención a lo indicado corresponde mantener la observación formulada, correspondiendo que el GORE informe con los debidos respaldos respecto a la no aplicación de multas por parte del municipio, en un plazo de 60 días (aplica criterio dictamen N°63.655, de 2011, de la Contraloría Regional de la República).

3.7 Fijaciones incompletas en pilar de luminarias

Se constató que en uno de los pilares metálicos de luminarias, los pernos que permiten la fijación a la pletina de la estructura de fundación del mismo, no tienen las tuercas correspondientes, no dando cumplimiento con las exigencias descritas en el punto 9.2, Obligaciones del Contratista, párrafo quinto, de las Bases Administrativas del contrato, el cual establece que los trabajos se deben ejecutar de acuerdo a dichas bases, especificaciones técnicas, planos de detalles, interpretándose siempre con el espíritu de realizar la mejor y perfecta ejecución de ellos, conforme a las normas técnicas. Ver anexo 3, fotografías N°s. 15 y 16.

3.8 Defectos en pavimentos ejecutados

a) Se observó desprendimiento del recubrimiento de color amarillo del pavimento en distintos sectores de la plaza. Ver anexo 3, fotografías N°s. 17 a 20.

b) El relleno de las juntas de soleras Tipo A utilizadas en sector accesos de minusválidos transgrede lo señalado en el punto 2.5.2. de las especificaciones técnicas del contrato, EEE.TT, que indica que las soleras





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deben colocarse lo más ajustado posible con una separación máxima de 5 mm. Ver anexo 3, fotografía N° 21.

c) El pavimento de hormigón ejecutado en el perímetro que bordea el área cubierta con pasto sintético de los juegos infantiles, presenta grietas y fisuras. Ver anexo 3, fotografías N°s. 22 a 26.

d) Se observó material suelto, correspondiente al mortero de unión del pavimento de pastelón de hormigón y el hormigón estampado tipo Full Heat. Ver anexo 3, fotografías N°s. 27 a 29.

Lo anterior no dio cumplimiento al citado punto 9.2, Obligaciones del Contratista, párrafo quinto de las Bases Administrativas del contrato.

3.9 Revestimiento defectuoso

En algunos sectores de los muros de hormigón de jardineras prefabricadas, el revestimiento de mampostería de piedra ejecutado se encuentra suelto y desprendido. Lo anterior no concuerda con las exigencias ya descritas en el punto 9.2, Obligaciones del Contratista, párrafo quinto de las Bases Administrativas del contrato. Ver anexo 3, fotografías N°s. 30 a 33.

3.10 Defectos en muros perimetrales de hormigón armado ejecutados

a) Los muros perimetrales de hormigón armado presentan fisuras o agrietamiento en su estructura, ello se aprecia en algunos arcos semicirculares ejecutados. Ver anexo 3, fotografías N°s. 34 y 35.

b) En algunos puntos de los muros se detectó enfierradura descubierta, lo que no cumple con lo exigido en el punto 2.10.2 de las EE.TT. del proyecto, que establece que el recubrimiento de los fierros se debe garantizar mediante separadores de mortero cemento, previamente prefabricados de 1 centímetro.

Al respecto cabe agregar que la norma NCh430 del 2007, Hormigón armado - Requisitos de diseño y cálculo, mencionada en el artículo 5.1.27 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre requisitos de diseño y cálculo del hormigón, define recubrimientos para la enfierradura no menores a 1,5 centímetros en su numeral 7.7.1. Ver anexo 3, fotografías N°s. 36, 37 y 38.

Al igual que en párrafos precedentes, las observaciones descritas incumplen lo establecido en las bases administrativas, punto 9.2, que dice relación con la perfecta ejecución de las bases técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre las observaciones señaladas en los numerales 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10, que dicen relación con defectos constructivos, el GORE respondió que mediante oficio ORD. N° 551 de 2013, solicitó a la Municipalidad de Chañaral respuesta sobre los aspectos normativos y constructivos de la obra encomendada, sin obtener resultado. Además comprometió acciones a fin de conseguir una respuesta a la brevedad, la cual enviará a este Organismo de Control.

En relación con la respuesta del servicio corresponde indicar que se mantienen las observaciones en su totalidad, consecuentemente el mandante debe gestionar con la unidad técnica antecedentes de las partidas objetadas, debiendo acompañar respaldos que permitan acreditar la ejecución conforme de las partidas señaladas, otorgándose para ello un plazo no superior a 60 días desde la fecha del presente informe.

3.11 Falta de certificación de calidad del pasto sintético

Se constató que, para el pasto sintético instalado en zona de juegos infantiles de la plaza, no se tiene certificación de calidad que permita comprobar que corresponde al tipo multifilamento de tercera generación, en cumplimiento de lo descrito en el punto 2.2.5 de las EE.TT. Esta situación contraviene lo dispuesto en el punto 9.2, Obligaciones del Contratista, penúltimo párrafo de las Bases Administrativas del contrato, que establece que el contratista deberá llevar a cabo los análisis y certificación de calidad de los materiales que sean determinados por la Inspección Técnica de la Obra.

En su respuesta, la entidad mandante informó que solicitó antecedentes al respecto, no obteniendo respuesta por parte de la unidad técnica, asimismo se comprometió a informar a este Organismo Contralor sobre la materia expuesta.

Sobre el particular dable es informar que se, se mantiene la objeción, por cuanto, no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por tanto en concordancia con su compromiso esa entidad debe gestionar con la unidad técnica y remitir a esta Entidad de Control las certificaciones exigidas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas del proyecto, concediéndose para ello un plazo de 60 días.

3.12 Falta de proyecto eléctrico de la obra

No consta la entrega del proyecto eléctrico, incluido planos, por parte del contratista durante la ejecución de la obra. Tampoco se entregaron los planos definitivos, actualizados y aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, después de ejecutada dicha obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Durante la fiscalización se constató la instalación de 6 pilares metálicos para el soporte de luminarias de alumbrado público, no obstante, no se especificó su materialidad, las condiciones de fijación a sus fundaciones y demás exigencias que debe cumplir este tipo de instalaciones. Ver anexo 3, fotografías N°s. 39 y 40

Lo anterior, no dio cumplimiento a lo señalado en el punto 2.19 de las EE.TT. y en el Foro de Preguntas y Respuestas planteadas entre el 14 y el 21 de marzo de 2012 durante del proceso de licitación, donde se establecen tales exigencias.

Sobre el particular el GORE respondió que ofició a la unidad técnica, solicitando información sobre los aspectos observados, sin obtener respuesta por lo cual corresponde mantener la observación en todos sus términos. Por tanto corresponde que esa entidad gestione con el mandatario, antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas en relación con el proyecto eléctrico de modo de completar el expediente relativo al contrato, debiendo informar a esta Entidad de Control, con los respaldos respectivos, en un plazo de 60 días.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional aportó antecedentes que permitieron salvar una de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 35, del año 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Contrato: Conservación Mantenimiento Vial Comunal, Vallenar

1. En cuanto a la observación contenida en el acápite Control Interno, numerales 1.1, correspondiente a inconsistencias en la aclaratoria de licitación pública 2322-115-LP; 1.2, sobre retraso fecha de entrega terreno; 1.3, modificaciones al proyecto original sin la previa autorización del Gobierno Regional; 1.4, modificación autorizadas extemporáneamente; 1.5 sobre ejecución de obras de pavimentación sin contar con la aprobación y/o recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización y 1.6, sobre cambio de profesional residente sin contar con formalización y/o aprobación por parte de la Unidad Técnica, este Organismo de Control ha resuelto mantener en todos sus términos lo observado, debiendo la unidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mandante remitir la información comprometida a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.

Contrato: Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó

2. En lo que concierne a la observación señalada en el acápite Control Interno, numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, sobre modificaciones al contrato original sin que exista aprobación previa del Gobierno Regional, construcción de obras de canales sin contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas, ejecución de obras de pavimentación sin contar con el certificado de recepción del Servicio de Vivienda y Urbanización, obras recepcionadas provisoriamente con observaciones pendientes de subsanar e inconsistencias entre las especificaciones técnicas y el presupuesto adjudicado respectivamente; se mantienen las observaciones formuladas, debiendo la unidad mandante remitir a este Organismo de Control la información comprometida respecto a las materias objetadas, otorgándose para ello un plazo de 60 días, luego de la recepción del presente informe. Ello, sin perjuicio de la adopción de medidas necesarias a objeto de evitar la reiteración de los incumplimientos observados en los sucesivo, aspecto que será verificado en próximas auditorías.

3. Ante la observación contenida en el acápite control interno, numeral 2.2., sobre modificaciones al convenio mandato no enviado al trámite de Toma de Razón de este Organismo de Control, es dable señalar que se mantiene en todos sus términos toda vez que esta Contraloría Regional debe verificar que los suplementos de fondos acordados se ajusten a derecho de acuerdo a la normativa vigente, materia que serán validadas en una próxima fiscalización por parte de este Organismo de Control.

Contrato: Conservación Mantenimiento Vial Comunal, Vallenar

4. Sobre la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 1.1, relativo a que no se asumió como valor proforma la partida permisos y derechos, se ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad mandante informar respecto al monto de \$732.474 pagados en exceso, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe. No obstante ello, esa entidad deberá velar por el cumplimiento de la normativa en los estados de pago que se formulen en futuros contratos, hecho que será verificado en una próxima auditoría.

5. En relación a la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 1.2, sobre partidas de carácter global pagadas parcialmente y no al verificarse su total ejecución, se mantiene la objeción formulada, debiendo el mandante arbitrar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo se evite su reiteración en futuros contratos, situación que será validada en próximas auditorías.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. De las observaciones incluidas en el acápite Examen de Cuentas, numerales 1.3.1 y 1.3.2, sobre la falta de constancia del traslado de escombros a un botadero autorizado y registro de la elaboración de certificado de calidad de soleras, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el mandante remitir la información comprometida sobre la materia objetada, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

7. Atendida las observaciones comprendidas en el acápite Examen de Cuentas, numerales 1.3.3 y 1.3.4, sobre el hecho que no se deja constancia en la aceptación de las partidas bacheo y sellado asfáltico parte del inspector técnico, se mantiene lo observado, debiendo la unidad mandante implementar los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas y el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación en futuros proyectos, lo que será verificado en una próxima auditoría.

8. En lo relativo a la observación contenida en el acápite Examen de Cuentas, numeral 1.3.5, sobre la falta del relleno con mezcla asfáltica de los testigos extraídos, se mantiene lo observado, debiendo el mandante proporcionar los antecedentes de sustento técnico que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas sobre la materia, en consideración a la información comprometida por esa entidad, la cual debe ser remitida a este Organismo de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

9. Sobre la observación agregada en el acápite Examen de Cuentas, numeral 1.4.1, respecto a la posibilidad de un deterioro prematuro de pavimento a causa de la existencia de grietas profundas encontradas durante el desarrollo de la obra, procede mantener lo observado, debiendo la entidad mandante gestionar con el municipio pertinente la información comprometida con el objeto de acreditar el sustento técnico de las decisiones adoptadas en cuanto la operación objetada, otorgándose un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe.

10. En relación a la observación contenidas en el acápite examen de cuentas, numeral 1.4.2, respecto a insuficiente especificación de la operación de fresado advertidas en el contrato, el mandante deberá gestionar y controlar para que la unidad técnica arbitre las medidas necesarias para que en futuros proyectos las obras sean definidas en forma suficiente, aspecto que será verificado en próximas auditorías.

11. En cuanto a la observación advertida en el acápite examen de cuentas, numeral 1.4.3, referente a la existencia de cámaras de inspección de alcantarillado que no se encuentran a nivel de calzada, contraviniendo con ello, lo dispuesto en Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pavimentación, cabe mantener lo observado, debiendo el mandante resolver con la unidad técnica las medidas para regularizar la citada observación, debiendo informar en un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe.

12. En relación a la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 1.4.4, sobre falta de planos, corresponde mantener lo objetado, debiendo el mandante gestionar con la unidad técnica para que, en lo sucesivo, de cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Pavimentación, en lo referente a suministrar planos de perfiles y de detalles en todo proyecto de pavimentación, lo que se verificará en próximas auditorías.

13. Sobre las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numerales 1.4.5 y 1.4.6, sobre obras de mitigación y suministro de soleras que no evidencian especificaciones técnicas y presentan defectos constructivos, se mantiene lo objetado, debiendo el mandante resolver con la unidad técnica la correcta ejecución de las partidas objetadas, con informe visado por un profesional competente, otorgándose un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe final.

Contrato: Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó

14. En cuanto, a las observaciones contenidas en el punto 2.1, del acápite de Examen de Cuentas, referidas a suspensión de plazos del proyecto sin acto administrativo que los modifique y la realización de pagos íntegros sin cobro de multas, se mantienen toda vez que el accionar del servicio no se ajustó a lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio mandato suscrito entre el GORE y el municipio de Copiapó, por cuanto la entidad deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los hechos expuestos, motivo lo cual la entidad deberá remitir, en un plazo no superior a 60 días, desde la fecha del presente informe, antecedentes sobre lo expuesto, sin perjuicio de las acciones que este Organismo de Control determine sobre lo observado.

15. Respecto de falta de boleta de garantía con nueva vigencia por ampliaciones de plazos al proyecto, observación contenida en el punto 2.2 del acápite de Examen de Cuentas, atendido los argumentos entregados por el servicio, corresponde indicar que se mantiene la observación formulada, toda vez que el servicio no aportó antecedentes que acrediten la regularización de las garantías o en su defecto el cobro de estas, en consecuencia el servicio deberá regularizar las situaciones objetadas, de cuyo acto debe remitir copia a esta Contraloría Regional, otorgándose para ello un plazo máximo de 60 días, desde la fecha del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. En lo que dice relación con la observación referida al punto 2.3, del acápite de Examen de Cuentas sobre pagos por parte del Gobierno Regional de partidas no ejecutadas, los argumentos expuestos por la entidad no son suficientes para revertir lo observado, toda vez que el accionar del servicio no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de las bases administrativas generales, motivo por el cual se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

17. En cuanto a la observación expuesta en el acápite examen de cuentas, numeral 2.4, relativo a que los permisos pendientes que fueron pagados en su totalidad, se mantiene lo objetado, debiendo por tanto el mandante informar a este Organismo de Control, sobre los \$328.766.-pagados en exceso, asimismo acreditar los referidos permisos, otorgándose para ello un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de ello, el mandante deberá velar por el debido cumplimiento de la normativa en los estados de pagos que se formulen en futuros contratos, lo cual será validado en una próxima auditoría.

18. En relación a la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 2.5, sobre pago improcedente de partidas globales, se procede a matener lo objetado, debiendo el mandante velar por el cumplimiento a la normativa vigente en futuros contratos, materia que será validada en una próxima auditoría.

19. En lo referido a la observación formulada en el acápite examen de cuentas, numeral 2.6.1, sobre el hecho que no estaba disponible el libro de obras, transgrediendo lo dispuesto en la normativa precitada en el cuerpo del presente informe, se mantiene lo objetado, debiendo el mandante proporcionar el libro de obras y, las aprobaciones y/o recepciones de las partidas citadas en dicho numeral por parte de la inspección fiscal, lo cual debe ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe.

20. Sobre las observaciones contenidas en el acápite examen de cuentas, numerales 2.6.2 y 2.6.3, referido a falta de certificación pertinente sobre la disposición de excedentes de la obra a un botadero autorizado y la entrega de certificado de laboratorio de contramuestra de la base granular, se procede a mantener lo observado, debiendo el mandante gestionar los documentos de respaldo que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas, concediéndose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21. En cuanto a lo observado en el acápite examen de cuentas, numeral 2.6.4, sobre la falta de visación en el plano de señalización caminera por parte de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Copiapó, se mantiene lo observado, debiendo el mandante informar a este Organismo de Control las acciones comprometidas respecto de la situación expuesta, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

22. De las observaciones expuesta en el acápite examen de cuentas, numerales 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3, sobre los defectos constructivos observados, corresponde mantener las observaciones señaladas, de manera que el mandante deberá acreditar la corrección de terminación las partidas objetadas con los debidos respaldos técnicos, en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, situación que debe ser informada a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

Contrato: Construcción Plaza Donatila Fernández, Chañaral

23. En cuanto al pago del estado de pago final de la obra, observación contenida en el punto 3.2, del acápite de Examen de Cuentas, se ha resuelto mantener lo observado, por cuanto los argumentos expuestos no son atendibles para subsanar lo observado, debiendo en lo sucesivo, el servicio velar por el estricto cumplimiento de los convenios mandatos, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

24. Respecto a la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 3.3, referente a la falta de certificados que acreditan la resistencia de los hormigones dispuestos en obra y la calidad de los áridos, corresponde mantener lo observado, debiendo el mandante dar cumplimiento a las acciones comprometidas en cuanto a informar sobre la materia expuesta, acompañando además las certificaciones pertinentes, para lo cual se otorga un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

25. Con respecto a la observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 3.4, sobre la omisión de autorizar formalmente las modificaciones de obra efectuadas en el contrato, en concordancia con lo establecido en las bases administrativas, se procede a mantener lo observado, debiendo el mandante informar a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe, sobre las medidas de regularización administrativas en relación con las partidas señaladas, en cumplimiento de las bases técnicas respectivas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. De las observación contenida en el acápite examen de cuentas, numeral 3.5, respecto a los planos definitivos o As built pendientes, cabe mantener lo objetado, por tanto procede que el mandante proporcione los debidos respaldo que permitan acreditar la regularización de la partida objetada, en cumplimiento de las bases reguladoras del contrato, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

27. De acuerdo a la observación indicada en el acápite examen de cuentas, numeral 3.6, en relación al incumplimiento de aplicar multas por observaciones pendientes de subsanar, corresponde mantener lo observado, siendo necesario que el mandante informe con los debidos respaldos sobre la no aplicación de las multas que corresponden por parte de la unidad técnica, otorgándose un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.

28. Respecto de las observaciones formuladas en los numerales 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 contenidas en el acápite examen de cuentas, donde se advierte observaciones relativas a defectos constructivos advertidos en la obra, corresponde mantener en su totalidad lo observado, debiendo el mandante gestionar con la unidad técnica los antecedentes relacionados con las partidas objetadas, proporcionando la documentación de sustento técnico, que permitan acreditar su correcta ejecución, en un plazo de 60 días desde la fecha de recepción del presente informe.

29. En razón de lo observado en el acápite examen de cuentas, numeral 3.11, sobre la falta de certificación de calidad del pasto sintético ocupado en la obra, se mantiene la observación formulada, debiendo entidad mandante gestionar con la unidad técnica la entrega de la certificación exigida, en cumplimiento de las bases administrativas y técnicas del proyecto, con el objeto que sea remitida a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.

30. En consideración a la observación señalada en el acápite examen de cuentas, numeral 3.12, sobre el proyecto eléctrico y planos pendientes, ésta se mantiene, debiendo el mandante gestionar con la unidad técnica la entrega de información pendiente, de modo de acreditar el debido cumplimiento del proyecto eléctrico y planos definitivos pertinentes, concediéndose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.

En relación con las conclusiones precedentes, procede que respecto de los hechos descritos el Gobierno Regional de Atacama exija a las entidades mandatarias que dispongan las medidas pertinentes, a fin de subsanar las observaciones determinadas en la auditoría, cuya efectiva materialización será verificada por este Organismo de Control, en una próxima auditoría de seguimiento. Ello,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme a las funciones de supervigilancia, fiscalización y control impuestas al mandante en los convenios mandatos que suscribe con las entidades mandatarias.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

FOTOGRAFÍAS CONTRATO MANTENIMIENTO VIAL COMUNA DE VALLENAR



Fotografía N° 1: Extracción de testigo sin relleno.



Fotografía N° 2: Extracción de testigo sin relleno.



Fotografía N° 3: Cámara de inspección bajo nivel de calzada.



Fotografía N° 4: Cámara de inspección bajo nivel de calzada.



Fotografía N° 5: Cámara de inspección cubierta por la carpeta y sin demarcación.



Fotografía N° 6: Cámara de inspección cubierta por la carpeta y sin demarcación.

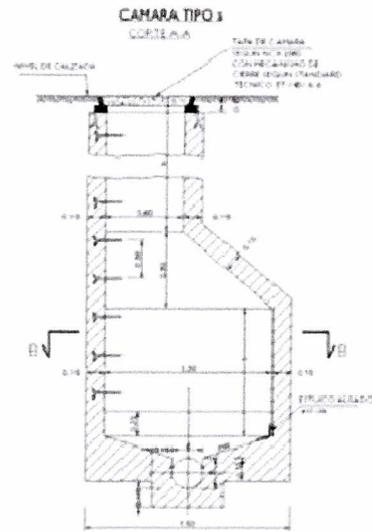




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7: Cámara de inspección sin demarcación.



Fotografía N° 8: Detalle de Lamina N° 22.2 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Pavimentación.



Fotografía N° 9: Reperfilado irregular.



Fotografía N° 10: Reperfilado irregular.



Fotografía N° 11: Reperfilado irregular.



Fotografía N° 12: Reperfilado irregular.





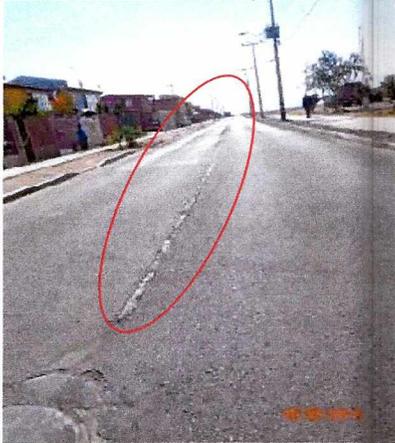
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13: Reperfilado con material con sobre tamaño.



Fotografía N° 14: baches.



Fotografía N° 15: Soleras incorporadas en medio de calzadas.



Fotografía N° 16: Soleras incorporadas en calzada.



Fotografía N° 17: Soleras incorporadas.



Fotografía N° 18: Soleras incorporadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

FOTOGRAFÍAS CONTRATO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO
CALLE PEDRO DE VALDIVIA, COPIAPÓ



Fotografía N° 1: Asentamiento calzada asfáltica.



Fotografía N° 2: Asentamiento calzada asfáltica.



Fotografía N° 3: Veredas con fisuras.



Fotografía N° 4: Veredas con desprendimientos.



Fotografía N° 5: Demarcación degradada.



Fotografía N° 6: Omisión de demarcación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

FOTOGRAFÍAS CONTRATO CONSTRUCCIÓN PLAZA DONATILA FERNÁNDEZ CHAÑARAL



Fotografía N° 1: Pavimento distinto a lo especificado.



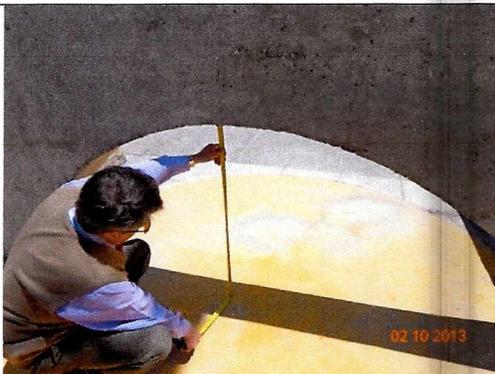
Fotografía N° 2: Pavimento distinto a lo especificado.



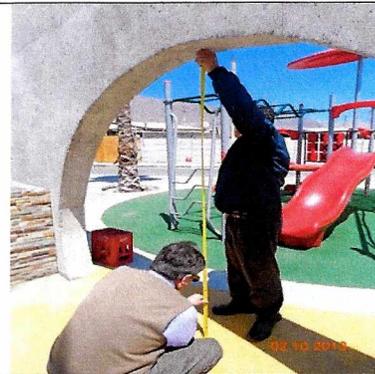
Fotografía N° 3: Pastelón de hormigón sin mixtura de adocreto.



Fotografía N° 4: Pastelón de hormigón sin mixtura de adocreto.



Fotografía N°5: Diferencias en radios de arcos.

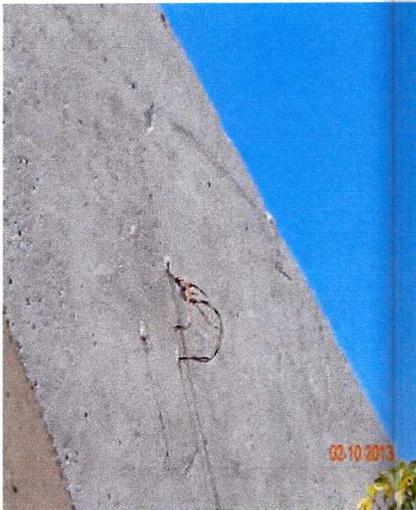


Fotografía N°6: Diferencias en radios de arcos.

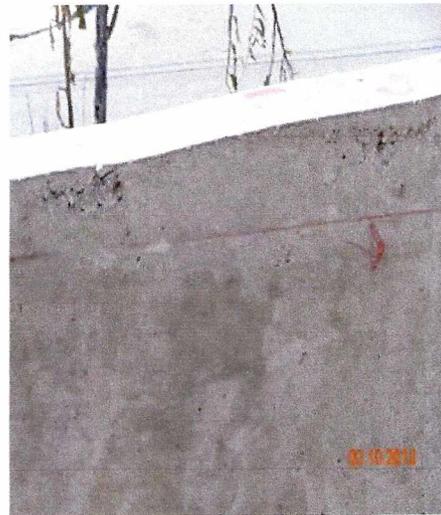




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7: Falta mejoramiento de terminación de muros laterales.



Fotografía N° 8 Falta mejoramiento de terminación de muros laterales.



Fotografía N° 9: Pasto sintético sin fijación.



Fotografía N° 10: Pasto sintético sin fijación.

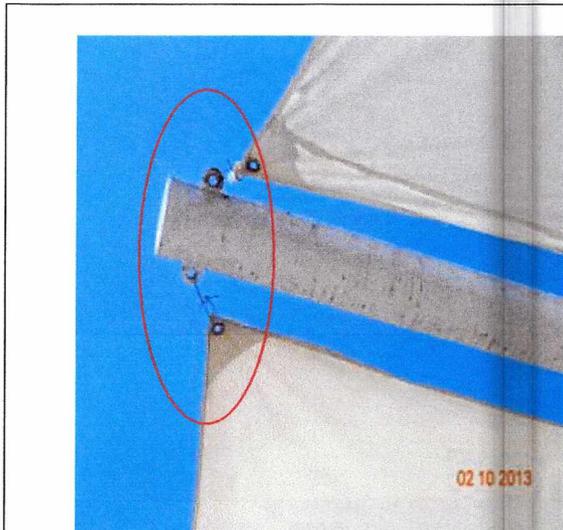


Fotografía N°11: Pasto sintético sin fijación.



Fotografía N°12: Falta de lona.





Fotografía N° 13: Fijación.



Fotografía N° 14 Falta de candado.



Fotografía N° 15: Pilar sin fijación.



Fotografía N° 16: Pilar sin fijación.



Fotografía N°17: Fallas de pavimento, recubrimiento de piso.



Fotografía N°18: Fallas de pavimento, recubrimiento de piso.

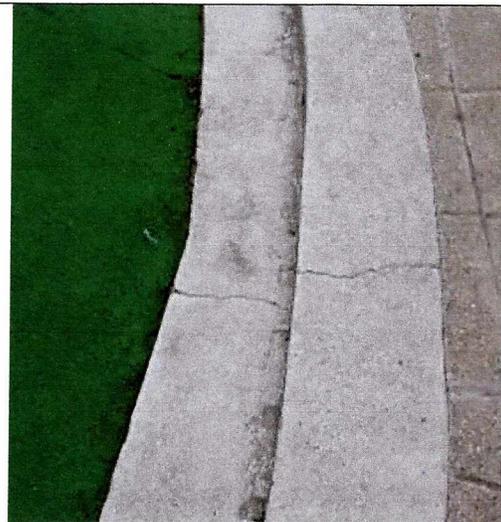
<p>Fotografía N° 19: Fallas de pavimento, recubrimiento de piso.</p>	<p>Fotografía N° 20 Fallas de pavimento, recubrimiento de piso.</p>
<p>Fotografía N° 21: Incumplimiento de espesor junta de soleras Tipo A.</p>	<p>Fotografía N° 22. Grietas y fisuras en pavimentos de hormigón próximo a juegos infantiles sector poniente de la plaza.</p>
<p>Fotografía N°23: Grietas y fisuras en pavimentos de hormigón próximo a juegos infantiles sector poniente de la plaza.</p>	<p>Fotografía N°24: Grietas y fisuras en pavimentos de hormigón próximo a juegos infantiles sector poniente de la plaza.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 25: Grietas y fisuras en pavimentos de hormigón próximo a juegos infantiles, sector oriente de la plaza.



Fotografía N° 26 Grietas y fisuras en pavimentos de hormigón próximo a juegos infantiles, sector oriente de la plaza.



Fotografía N° 27 Desprendimiento de mortero de unión del pavimento.



Fotografía N° 28. Desprendimiento de mortero de unión del pavimento.



Fotografía N°29: Desprendimiento de mortero de unión del pavimento.



Fotografía N°30: Jardineras con revestimiento de mampostería de piedra suelta y desprendido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 31: Jardineras con revestimiento de mampostería de piedra suelta y desprendido.



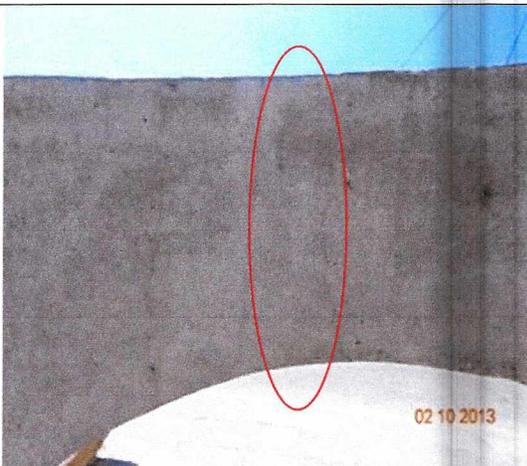
Fotografía N° 32: Jardineras con revestimiento de mampostería de piedra suelta y desprendido.



Fotografía N° 33: Jardineras con revestimiento de mampostería de piedra suelta y desprendido.



Fotografía N° 34: Presencia de fisuras o grietas en muros de hormigón armado.



Fotografía N° 35: Presencia de fisuras o grietas en muros de hormigón armado.

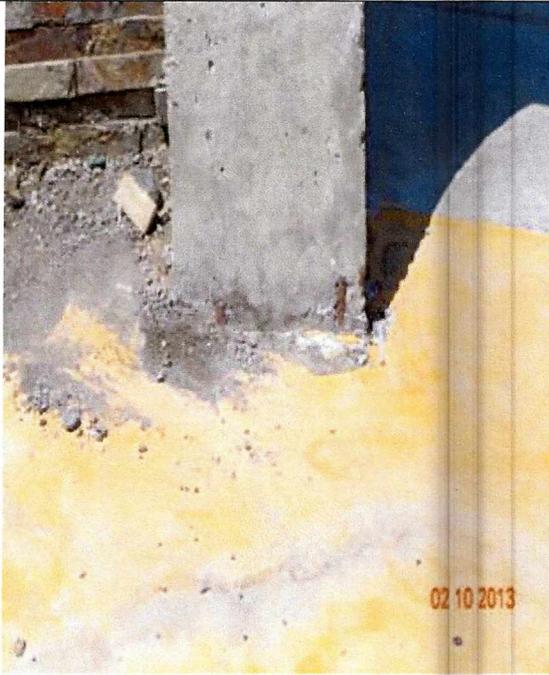


Fotografía N° 36: Enfierradura descubierta.

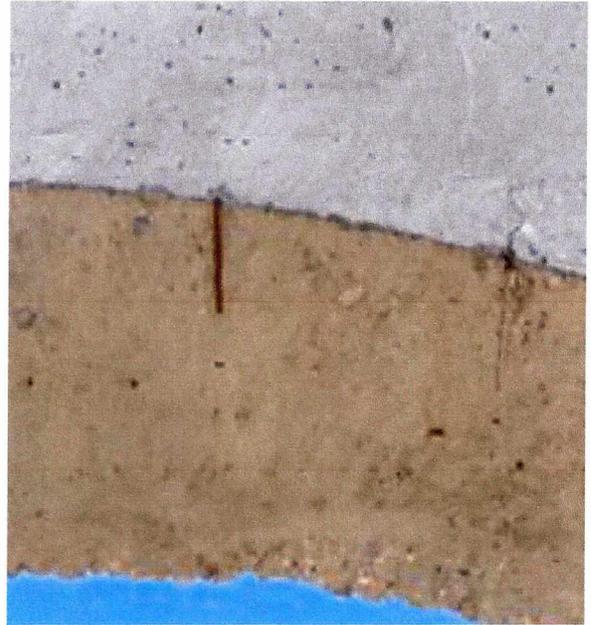




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°37: Enfierradura descubierta.



Fotografía N°38: Enfierradura descubierta.



Fotografía N° 39: Luminaria de instalación eléctrica.



Fotografía N° 40: Fundaciones de soporte de luminarias de instalación eléctrica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 29 de 2013
 "Auditoría al Programa 02 de Inversión Regional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional"

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, 1. Contrato: conservación mantenimiento vial comunal, Vallenar, 1.1, 1.2 y 1.3	1.1), Los oferentes no cuentan con las certificaciones de ISO9001, ISO14001 y OHSAS18001; 1.2) Sobre la entrega del terreno, 1.3) Sobre diferencias de modificaciones al contrato original.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 1. Autorización de modificaciones extemporánea - Ejecución, N° 1.4	D.A N° 7.238 de 26 de diciembre de 2012, se aprobó en forma extemporánea dado que el plazo de término legal del contrato es el diciembre de 2012, aspecto que no resulta procedente.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 1. Falta delegación expresa del Servicio de Vivienda y Urbanización, para fiscalizar las obras de pavimentación - Ejecución, N° 1.5	En la fiscalización a las obras de pavimentación efectuada por el municipio, no se advierte la delegación expresa del SERVIU, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 1. Profesional residente no corresponde al declarado en la propuesta - Ejecución, N° 1.6	Falta formalización y/o aprobación por parte de la unidad técnica para el cambio de profesional residente.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 2. Contrato Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó, 2.1	2.1. Falta aprobación previa del GORE, en el contrato celebrado entre la unidad técnica Municipalidad de Copiapó, con la empresa "Constructora Alzamora y Garate y Cia. Ltda."	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia observada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, 2. Obras de canales de regadío sin aprobación y recepción de la Dirección General de Aguas - Ejecución, N° 2.3	Falta la aprobación y recepción de los trabajos afines a revestimientos de los canales de regadío por parte de la Dirección General de Aguas.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 2. Pendiente el certificado de recepción del SERVIU - Ejecución, N° 2.4	Falta la tramitación del certificado de recepción de pavimentación del Servicio de Vivienda y Urbanización.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 2. Observaciones pendientes de subsanar - Ejecución, N° 2.5	Aprobación del acta de recepción existiendo observaciones pendientes de solucionar.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, 2. Inconsistencias entre antecedentes técnicos - Ejecución, N° 2.6	Existencia de inconsistencias entre especificaciones técnicas e itemizado del presupuesto adjudicado.	La unidad mandante debe remitir la información comprometida sobre la materia objetada, a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 1. Pagos improcedentes de permisos y derechos- Ejecución, N° 1.1	Incumplimiento de la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 4.780, de 2000 y 11.824, de 2009, de la Contraloría General de la República, que establece que los permisos y derechos deben ser pagados como valores proforma."	La entidad mandante debe informar respecto al monto de \$ 732.474 pagados en exceso, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 1. Falta antecedentes sobre botadero autorizado, Ejecución, N° 1.3.1	No cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.6 de las especificaciones técnicas, que señala que la basura y/o escombros deberá transportarse a un botadero autorizado por el	Remitir la información comprometida sobre la materia objetada, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	municipio, de lo contrario será motivo de una multa tipo por parte de la ITO.				
II. Examen de Cuentas, 1. Falta de certificación de las soleras tipo A Ejecución, N° 1.3.2	No cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar, que señala los materiales a emplear deberán cumplir con los mínimos establecidos en las normas del Instituto Nacional de Normalización de Chile, respecto a la calidad, método de ejecución y protección, entre otras.	Remitir la información comprometida sobre la materia objetada, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 1. Existencia de perforaciones en carpeta asfáltica - Ejecución, N° 1.3.5	No cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.5.2 de las especificaciones técnicas, que dispone que el relleno inmediato con mezcla asfáltica una vez extraído el testigo.	El mandante debe proporcionar los antecedentes de sustento técnico que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas sobre la materia, en consideración a la información comprometida por esa entidad, la cual debe ser remitida a este Organismo de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 1. Defectos constructivos en la carpeta asfáltica - Ejecución, N° 1.4.1	No cumplimiento a lo indicado en el artículo 1.1 del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, que indica que toda obra de pavimentación debe alcanzar los mejores resultados en los aspectos de funcionalidad y duración.	La entidad mandante debe gestionar con el municipio pertinente la información comprometida con el objeto de acreditar el sustento técnico de las decisiones adoptadas en cuanto a la operación objetada, otorgándose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 1. Diferencias de nivel en cámaras de inspección - Ejecución, N° 1.4.3	Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, que grafican las cámaras a nivel de calzada.	El mandante debe resolver con la unidad técnica las medidas para regularizar la citada observación, debiendo informar en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 1. Defectos constructivos en obras de reperfilado -Ejecución, N° 1.4.5	Incumplimiento del artículo primero del convenio mandato, que dispone conservaciones que permitan aumentar la vida útil de las calles intervenidas y evitar problemas en los usuarios.	El mandante debe resolver con la unidad técnica la correcta ejecución de las partidas objetadas, con informe visado por un profesional competente, otorgándose un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe final.			
II. Examen de Cuentas, 1. Falta justificación técnica sobre retiro soleras - Ejecución, N° 1.4.6	No cumplimiento del artículo primero del convenio mandato, que dispone conservaciones que permitan aumentar la vida útil de las calles intervenidas y evitar problemas en los usuarios.	El mandante debe resolver con la unidad técnica la correcta ejecución de las partidas objetadas, con informe visado por un profesional competente, otorgándose un plazo de 60 días a contar de la fecha del presente informe final.			
Examen de Cuentas, numeral 2 Contrato construcción pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó 2.1, Sobre multas.	1 Suspensión de plazo contractual del contrato de la Licitación Pública N°073/2001, "Construcción Pavimento calle Pedro de Valdivia, Copiapó	La entidad debe remitir, en un plazo no superior a 60 días, desde la fecha del presente informe, antecedentes sobre lo expuesto.			
Examen de Cuentas, numeral 2.2, falta de boleta de garantía con nueva vigencia por ampliaciones de plazos.	Se constató que el contratista realizó ampliaciones de plazos para el término real de la obra, los cuales no presentaron boletas de garantías con aumento en sus plazos de vigencia.	Informar a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días contados la regularización de las garantías o en su defecto el cobro de esta en la Institución Bancaria.			
II. Examen de Cuentas, 2. Pagos improprios de permisos y derechos -Ejecución, N° 2.4	No cumplimiento de los dictámenes N°s 11.824, y 4.780, de 2009 y 2000 de la CGR, que señala que los permisos corresponden sean pagados como valor proforma. Asimismo, los	El mandante debe informar a este Organismo de Control, sobre los \$328.766.-pagados en exceso, asimismo acreditar los referidos permisos, otorgándose para ello un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	permisos pagados no fueron habidos durante la fiscalización.				
II. Examen de Cuentas, 2. Ausencia del libro de obras – Ejecución, N° 2.6.1	No cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de las bases administrativas generales del contrato, que dispone la mantención de un libro de obras.	El mandante debe proporcionar el libro de obras y, las aprobaciones y/o recepciones de las partidas citadas en dicho numeral por parte de la inspección fiscal, lo cual debe ser informado a este Organismo de Control en un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Falta de antecedentes de botadero autorizado – Ejecución, N° 2.6.2	Incumplimiento de los numerales 2.1, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 de las especificaciones técnicas, que contemplaban el retiro y transporte a botaderos o depósitos autorizados por el inspector técnico y la Municipalidad.	El mandante debe gestionar los documentos de respaldo que acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, concediéndose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Falta de certificación de laboratorio de contramuestra – Ejecución, N° 2.6.3	Incumplimiento del numeral 3, sobre base granular, de las especificaciones técnicas, que consulta un 30% de los controles exigidos por un laboratorio de contramuestra.	El mandante debe gestionar los documentos de respaldo que acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas, concediéndose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Falta de planos de señalización – Ejecución, N° 2.6.4	Incumplimiento del numeral 1.2, señalización provisoria, de las especificaciones técnicas, que dispone un plano de señalizaciones con el visto bueno de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Copiapó.	El mandante debe informar a este Organismo de Control las acciones comprometidas respecto de la situación expuesta, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 2. Sector con defecto de calzada - Ejecución, N° 2.7.1	Incumplimiento del numeral 4.2 de las especificaciones técnicas, por cuanto se observaron sectores dañados en el pavimento de la calzada asfáltica.	El mandante deberá acreditar la corrección de terminación las partidas objetadas con los debidos respaldos técnicos, en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, situación que debe ser informada a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Deficiencias constructivas de las obras de acera - Ejecución, N° 2.7.2	Incumplimiento del numeral 4.5 de las especificaciones técnicas, en cuanto señalar que los trabajos deben realizarse según el código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación del MINVU.	El mandante deberá acreditar la corrección de terminación las partidas objetadas con los debidos respaldos técnicos, en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, situación que debe ser informada a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 2. Demarcación de calzada insuficiente - Ejecución, N° 2.7.3	Incumplimiento del numeral 5.2 de las especificaciones técnicas, que dispone la correcta ejecución de esta partida.	El mandante deberá acreditar la corrección de terminación las partidas objetadas con los debidos respaldos técnicos, en cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, situación que debe ser informada a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Materiales sin certificación - Ejecución, N° 3.3	Incumplimiento del numeral 8.3, letra c), N°s. 6 y 7 de las bases administrativas, que dispone la entrega de certificaciones cuando el estado de pago involucre partidas de hormigón.	El mandante debe dar cumplimiento a las acciones comprometidas en cuanto a informar sobre la materia expuesta, acompañando además las certificaciones pertinentes, para lo cual se otorga un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 3. Modificaciones al proyecto Ejecución, N° 3.4	Incumplimiento de lo exigido en el punto 9.2, de las bases administrativas del contrato, en cuanto señala que las modificaciones deben ser autorizadas por escrito por el mandante y aprobadas por decreto.	El mandante debe informar a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe, sobre las medidas de regularización administrativas en relación con las partidas señaladas, en cumplimiento de las bases técnicas respectivas.			
II. Examen de Cuentas, 3. Planos As Built - Ejecución, N° 3.5	Incumplimiento del numeral 1.8 de las especificaciones técnicas, y del numeral 12 de las bases administrativas, que disponen la entrega de los planos As Built al término de la obra.	El mandante debe proporcionar los debidos respaldos que permitan acreditar la regularización de la partida objetada, en cumplimiento de las bases reguladoras del contrato, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Acta de Recepción Provisoria con observaciones sin subsanar - Ejecución, N° 3.6	No se dio cumplimiento a los numerales 9.9.2 y 10.1 de las bases administrativas del contrato, que indican que al no haberse solucionado las observaciones corresponde la aplicación de multas por atraso.	El mandante debe informar con los debidos respaldos sobre la no aplicación de las multas que corresponden por parte de la unidad técnica, otorgándose un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Fijaciones incompletas en pilar de luminarias - Ejecución, N° 3.7	Incumplimiento del numeral 9.2, de las bases administrativas, que establece que los trabajos se deben realizar perfectamente conforme a las normas técnicas.	El mandante debe gestionar con la unidad técnica los antecedentes relacionados con las partidas objetadas, proporcionando la documentación de sustento técnico, que permitan acreditar su correcta ejecución, en un plazo de 60 días desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 3. Defectos en pavimentos ejecutados – Ejecución, N° 3.8	Incumplimiento del numeral 9.2, de las bases administrativas del contrato.	El mandante debe gestionar con la unidad técnica los antecedentes relacionados con las partidas objetadas, proporcionando la documentación de sustento técnico, que permitan acreditar su correcta ejecución, en un plazo de 60 días desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Revestimiento defectuoso – Ejecución, N° 3.9	Incumplimiento del numeral 9.2, de las bases administrativas del contrato	El mandante debe gestionar con la unidad técnica los antecedentes relacionados con las partidas objetadas, proporcionando la documentación de sustento técnico, que permitan acreditar su correcta ejecución, en un plazo de 60 días desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Defectos en muros perimetrales de hormigón armado ejecutados – Ejecución, N° 3.10	Incumplimiento del numeral 9.2, de las bases administrativas del contrato	El mandante debe gestionar con la unidad técnica los antecedentes relacionados con las partidas objetadas, proporcionando la documentación de sustento técnico, que permitan acreditar su correcta ejecución, en un plazo de 60 días desde la fecha de recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, 3. Falta de certificación de calidad del pasto sintético – Ejecución, N° 3.11	Incumplimiento del numeral 9.2, de las bases administrativas del contrato, que exige certificación de calidad de los materiales.	La entidad mandante debe gestionar con la unidad técnica la entrega de la certificación exigida en cumplimiento de las bases administrativas y técnicas del proyecto, con el objeto que sea remitida a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de Cuentas, 3. Falta de proyecto eléctrico de la obra – Ejecución, N° 3.12	No se dio cumplimiento al numeral 2.19 de las especificaciones técnicas, sobre la entrega del proyecto eléctrico y los planos definitivos, actualizados y aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	El mandante debe gestionar con la unidad técnica la entrega de información pendiente, de modo de acreditar el debido cumplimiento del proyecto eléctrico y planos definitivos pertinentes, concediéndose un plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción del presente informe.			




www.contraloria.cl